



Superintendencia de Sociedades



La SAS se presenta al mundo

Reunión preparatoria para el coloquio internacional de la CNUDMI sobre microfinanzas.
Creando un entorno legal facilitador de las microfinanzas.



Índice

Editorial

Más de siete décadas protegiendo a los acreedores y conservando la unidad productiva 4

Del Escritorio del Superintendente 5

Por: Luis Guillermo Vélez Cabrera

Superintendente de Sociedades

- Escándalos financieros: ¿Para qué sirve el pasado?

- La Supersociedades: un modelo de buen gobierno.

Insolvency of Natural persons in Colombia 10

Por: Diana Lucia Talero

Asesora del Despacho del Superintendente de Sociedades

Superintendencia de Sociedades fija fecha para envío de información financiera 14

Separata 16

- Memorias Preparación Coloquio Internacional de Microfinanzas

- Coloquio Internacional sobre Micro-finanzas

- Coloquio Internacional sobre Micro-finanzas — Apuntes del encuentro II

Separata 20

- Capítulo 15 del Código de Concursos y Quiebras de Estados Unidos

Allan L. Gropper

Juez a cargo del Juzgado de Concurso y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York de Estados Unidos

- La Evolución Legislativa de la Insolvencia en Colombia ART2

Juan José Rodríguez Espitia

Premio Empresas Dinámicas informe diciembre 29

Separata 33

- Cnudmi informe grupo de trabajo V (regimen de insolvencia)

- Proyecto de informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 4º período de sesiones Asamblea General

- Naciones Unidas

Departamento de Estado de los Estados Unidos agradece la participación del Superintendente de Sociedades en encuentro de Derecho Internacional Privado 45

Galería Fotográfica 46

Encuentro de expertos en Insolvencia

INSOL International Colombia

Carta del Executive Director de INSOL International, Claire Broughton al Superintendente de Sociedades 48

Bibliografía Societaria / Cross-Border Insolvency II 49

Revista Supersociedades

Director

Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades

Consejo Editorial

María Isabel Cañón Ospina

Delegado para Inspección, Vigilancia y Control

Ángela María Echeverry Ramírez

Delegada de Procedimientos de Insolvencia

Jose Miguel Mendoza Daza

Delegado de Procedimientos Mercantiles

Eric Fernando Rodriguez Lopez

Delegado de Asuntos Económicos y Contables

Juan Pablo Marin Echeverry

Secretario General

Editor General

Édgar Reinel Laiton López

Corrección

Erikson Hernán Valero Garzón

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.: Avenida El Dorado 51-80

PBX: 3245777 - 2201000

www.supersociedades.gov.co

Diagramación

Fenix Media Group LTDA.

www.fenixmediagroup.com.co



La Revista Supersociedades es una publicación compilada y editada por la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Sociedades y en la cual participan diversos autores tanto de la entidad como externos. Las opiniones expresadas en esta publicación solamente comprometen a sus autores y no a la Superintendencia. Los posibles errores u omisiones son responsabilidad exclusiva de los autores.



Superintendencia
de Sociedades



Superintendencia
de Sociedades

Editorial

Más de siete décadas protegiendo a los acreedores y conservando la unidad productiva



2012 es un año a destacar. El Ministerio de Comercio cumple dos décadas de historia impulsando el crecimiento económico, las exportaciones, la inversión extranjera y las relaciones comerciales de Colombia.

Actualmente la Inversión extranjera supera los 14 mil millones de dólares. Estos recursos se han destinado a sectores de vital importancia para el crecimiento como el de minería y petróleo. La consolidación de estas cifras se ha logrado gracias al trabajo de un ministerio sólido y de una estabilidad jurídica que hace que más y nuevas empresas ingresen a Colombia y que más y nuevos empresarios locales crean en su país.

Y, es allí donde entra la Superintendencia de Sociedades.

Esta entidad, con 73 años de historia, está siempre atenta a los movimientos globales con el fin de afianzar la sostenibilidad empresarial, la protección de los acreedores y la conservación de la unidad productiva.

¿Cómo ha venido trabajando esta entidad? La Superintendencia de Sociedades día a día brinda una adecuada seguridad a las empresas y a los acreedores a través de una supervisión minuciosa del sector real y lo más importante, cuando una compañía registra problemas de insolvencia, trabaja de forma coordinada con el fin de proteger el empleo de miles de colombianos y la unidad productiva.

Adicionalmente, con el fin de prevenir crisis sistémicas, pérdidas de empleo e insolvencias empresariales, desde agosto de 2010 la Superintendencia de Sociedades implementó una nueva política de supervisión sobre cuatro sectores vitales para la economía: infraestructura, minería y energía, exportador y actividad financiera no supervisada por otras superintendencias.

Aunado a esta supervisión, y con el fin de poner a la entidad en línea con los estándares internacionales, se adelantó un proceso de modernización de la planta tanto física como de personal. En el

frente físico, se modernizaron las intendencias de Cali, Medellín, ciudades de gran importancia para el desarrollo económico del país. Pero la meta es continuar con este proceso para poner a tono todas las regionales, en especial la de Barranquilla y Cartagena.

En materia de planta de personal, desde hace dos años se avanzó en un proceso de modernización que incluye la creación de dos nuevas delegaturas: la de Asuntos Económicos y Contables y la de Procedimientos de insolvencia.

El objetivo de esta serie de ajustes es preparar a la entidad para retos tan importantes como la conversión de los equipos de fútbol a sociedades anónimas, la implementación una mejor transparencia de entidades como los fondos ganaderos, la realización de análisis macroeconómicos y sectoriales que permitan generar alertas para la prevención de la insolvencia y consolidar a la Superintendencia como el primer juzgado especializado en materia societaria del Continente.

Escándalos financieros: ¿Para qué sirve el pasado?

Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades

En una reciente entrevista por el inicio del proceso de paz, el presidente Santos mencionó una cátedra que tomó hace años con el profesor Ernest May de la Universidad de Harvard titulada “Los usos de la historia para resolver conflictos”.

Una parte central de la tesis de May (y de Richard Neustadt, coautor del libro “Pensando en tiempo”), es el uso y abuso de las analogías históricas para resolver los problemas del presente.

Usualmente, el funcionario público de nivel directivo que enfrenta una crisis o una decisión importante evalúa su problema usando el prisma de las experiencias pasadas.

Lo mismo ocurre con la opinión especializada, que recurre de manera casi que inconsciente a recursos analógicos para analizar determinada coyuntura.

Así, por ejemplo, cuando el burgomaestre de Bogotá propone acabar con el modelo de concesión vigente para la recolección de basuras, la palabra “Edis” inmediatamente salta a la mente y la experiencia de la fracasada Empresa Distrital de Servicios Públicos se convierte en el referente de la discusión. También es el caso de los diálogos actuales con las Farc, los cuales se desarrollan sobre la pesada sombra de los traumas del Caguán.

Los profesores May y Neustadt dedican su obra a alertar sobre la utilización ligera de las analogías. Si bien es cierto que la historia se repite, siempre lo hace de forma diferente. Las experiencias pasadas pueden servir como herramientas para diseccionar el presente, para entender cómo y por qué piensan de cierta manera las personas y las instituciones y, eventualmente, para formular cursos futuros de acción. Pero el abuso de la analogía histórica puede ser catastrófico.

May y Neustadt ilustran este punto con dos guerras innecesarias. Una en Corea, donde el pensamiento estratégico estaba impregnado por el suceso del apaciguamiento a los Nazis en los años 30, lo que llevó a los analistas a tomar las medidas bélicas para “evitar otro Munich”, decisión que al final expandió y prolongó el conflicto más allá de lo necesario y casi provoca una guerra nuclear con China.

La otra es Vietnam, que a su vez

fue producto de lo sucedido en Corea, donde se había “parado la caída del dominó” y que, por lo tanto, dentro de ese raciocinio, se ameritaba la presencia de fuerzas terrestres de los EE. UU. para evitar la expansión roja. Como lo dijo después McNamara en sus memorias, ese análisis resultó fatalmente equivocado porque, en realidad, el objetivo del Viet Cong no fue la expansión del comunismo, sino la reunificación de su país.

Todas estas disquisiciones académicas tienen una gran importancia para la coyuntura actual colombiana.

El colapso de la principal comisionista de bolsa, un hecho de gran trascendencia económica, es comparado por la opinión y las autoridades públicas con dos hechos analógicos del pasado.

El primero es el esquema Ponzi, creado por David Murcia y sus cómplices. DMG resultó siendo una pirámide clásica donde no existía actividad o activos subyacentes, sino que los “retornos”, absolutamente desproporcionados, eran pagados con los dineros ingresados por los nuevos incautos.

El segundo es el colapso del Grupo Grancolombiano. Este conglomerado, el más importante del país en su

Cabe insistir en la necesidad de abordar cada caso de insolvencia financiera en su complejidad y características únicas.

momento, develó un esquema en el que se usaba crédito con entes vinculados para la toma hostil de empresas del sector real. Estos “auto préstamos”, penalizados ex post a la ocurrencia, terminaron llevando a la cárcel a Jaime Michelsen y a varios directivos de su organización.

Aunque el caso de InterBolsa y sus entes vinculados, o posiblemente vinculados, aún está en evolución, es especialmente pertinente hacer un llamado para que se usen prudentemente los precedentes analógicos cuando se formulen decisiones políticas, públicas o incluso, juicios de responsabilidades.

Si bien, hasta el momento todos los escenarios deben considerarse, hay que tener en cuenta la gran distancia entre La Hormiga, Putumayo y la Avenida 82 de Bogotá; o al mercado financiero cerrado y pastoril de finales de los 70 y la Colombia globalizada de hoy. Son distancias geográficas, ideológicas, sociales, económicas e históricas que, a lo menos, ameritan una pausada reflexión. Por supuesto que algunas cosas nunca cambian.

La codicia, el riesgo desmedido y el desprecio por las normas legales y éticas son constantes a través del tiempo y la geografía. Ponzi, Madoff, Stanford, Murcia, Milken, Gaitán Mahecha, Boesky, Carlos Alfredo Suárez y Nick Leeson puede que no se conozcan, pero comparten rasgos que los hacen pertenecer a la grotesca hermandad mundial de los defraudadores.

No obstante, cabe insistir en la necesidad de abordar cada caso de insolvencia financiera en su complejidad y características únicas. De lo contrario, se corre el riesgo de

confundir los hechos, los responsables y sobre todo los problemas, lo cual, además de hacer mucho más difícil la solución de los mismos, oscurece las lecciones que se deben aprender de estos.

Al fin y al cabo, como decía Santayana, si quienes no conocen el pasado están condenados a repetirlo, quienes los conocen mal están condenados a repetirlo aún peor.

***Publicado en Portafolio**



Luis Guillermo Vélez Cabrera, Superintendente de Sociedades

La Supersociedades: un modelo de buen gobierno.

Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades



Creada hace más de setenta años por recomendación de la segunda misión Kemmerer, la Superintendencia de Sociedades ha sido desde ese entonces un pilar de la economía colombiana.

Si bien, en el principio su misión fue la supervisión de las sociedades anónimas que cotizaban en el mercado público de valores, durante las últimas décadas, la Supersociedades ha concentrado su

competencia en la supervisión de las compañías de capital cerrado, que son la mayoría de las que operan en el país, y desde la expedición de la ley 446 de 1998 y de la 1116 de 2006, en ejercer funciones jurisdiccionales como juez societario y de insolvencia.

En materia de supervisión, esta administración ha implementado importantes cambios tendientes a hacer más efectiva la gestión de la entidad. Por un lado, se introdujo una política de supervisión basada

en riesgos, y se concentró la labor sobre cuatro sectores estratégicos de la economía: infraestructura, minas y energía, actividad financiera no supervisada por otra superintendencia, y el sector exportador no tradicional. Por otro, se emprendieron una serie de proyectos para acentuar la supervisión sobre algunas empresas cuyo objeto social ameritaba, de conformidad con la ley, una supervisión especial. Este es el caso de los Fondos Ganaderos, las Sociedades de Autofinanciamiento Comercial y los Clubes de deportistas

Profesionales que operan como sociedades anónimas.

Durante este año se adelantó la más importante reforma estructural a la Superintendencia en los últimos 30 años. No solamente se amplió la planta de personal, sino que se crearon dos nuevas delegaturas, la de asuntos económicos y contables y la de procedimientos mercantiles.

La primera tiene como función sofisticar la administración de las bases de información de la entidad para poder hacer un seguimiento sectorial más efectivo y además tiene la importantísima misión de liderar la implementación de las normas internacionales de información financiera que entrarán a regir a partir del año entrante. Esta modernización de las normas contables colombianas es tal vez el cambio normativo más importante en esta materia en medio siglo.

La segunda nueva delegatura, la de procedimientos mercantiles, concentrará funciones como juez societario, ofreciendo al público un foro jurisdiccional de la más alta especialidad y celeridad, que permitirá resolver de una manera ágil y sofisticada los complejos problemas surgidos de los conflictos societarios, el levantamiento del velo corporativo, la responsabilidad de los administradores, las acciones revocatorias concursales y el abuso del derecho.

La delegatura de procedimientos de insolvencia, que en palabras sencillas se puede describir como el “juez de quiebras” del país, ha tenido durante los últimos dos años una gestión excepcional. Se han concluido con éxito los grandes procesos

pendientes, algunos de ellos en trámite desde hace décadas, como Frontino Gold Mines o la Flota Mercante, y otros de inmensa complejidad como la pirámide de DMG.

En la actualidad la gestión de la Superintendencia en materia de insolvencia es reconocida internacionalmente, lo cual no es una exageración. En el ranking de Doing Business del Banco Mundial ocupamos los primeros lugares en el indicador “resolución de insolvencia”, muy por encima de países como Francia, Italia y Alemania. Además en materia de insolvencia de grupos empresariales la Supersociedades se encuentra a la vanguardia mundial, tanto así que ha sido invitada a exponer ante el coloquio de jueces que se celebra cada cuatro años en La Haya la experiencia de país en estos complejos temas.

Todo lo anterior no sería posible sin un esfuerzo de excelencia en la administración de entidad. La Supersociedades en los últimos dos años ha recuperado su lugar como una de las entidades más eficientes y transparentes del Estado colombiano. Durante el último año se realizó una completa remodelación de las principales intendencias regionales de la entidad, se construyeron cuatro salas de audiencia para atender con la última tecnología la transición a los juicios orales, y se inició un plan de modernización tecnológico sin precedentes que culminará en 2016. Adicionalmente también se cuenta con la posibilidad de hacer reportes financieros en lenguaje XBRL.

Esperamos durante los próximos años seguirle ofreciendo al país un modelo de buen gobierno, que atienda las necesidades de

las empresas, los ciudadanos y los trabajadores de una manera eficiente, transparente y económica.





Superintendencia
de Sociedades



No se deje llevar por la ambición
Recuerde que el dinero fácil
no paga

Las pirámides prometen grandes sumas de dinero
pero lo pueden dejar en la calle, no confíe su dinero a extraños

Si ve que firmas o personas inescrupulosas por medio
de volantes publicitarios le prometen grandes retornos
de dinero, desconfíe y denuncie

Insolvency of Natural persons in Colombia¹

Diana Lucia Talero Castro²

Legal Advisor, Superintendent Office, Superintendency of Companies, Colombia.



Diana Lucia Talero Castro

En el Marco del Foro Global de Ley, Justicia y Desarrollo, que tuvo lugar del 10 al 14 de diciembre de 2012 se realizó la reunión anual del grupo de expertos en Insolvencia del Banco Mundial.

Durante el encuentro se completó el trabajo referido al reporte en el tratamiento de la insolvencia de las personas naturales, iniciado en enero del año 2011. Adicionalmente se invitó

a la Superintendencia de Sociedades a presentar el sistema colombiano de insolvencia de la persona natural no comerciante recientemente expedido en el Código General del Proceso, dado el papel de la Superintendencia, en el diseño del sistema.

La presentación de la Superintendencia despertó el interés de la comunidad jurídica especializada en la insolvencia, por el futuro funcionamiento y puesta en marcha del sistema colombiano.

1. Introduction

The Colombian Legal system stems from Civil Law and is codified. From 2006 to June 2012 Colombia had no natural person insolvency regime, where such regulation is important for the economic system and in particular the need to re-establish the debtor's economic capability.

Law 1116 of 2006, regulates insolvency proceedings in Colombia and excludes non-merchants from its application. Recently the Colombian Constitutional Court declared non-merchants individual insolvency procedures unconstitutional³.

However Colombia recently approved the natural person

insolvency legislation in the General Procedure Code, Law 1564 of 2012, Third Section: Liquidation proceedings.

Three mechanisms were established. The three mechanisms include a negotiated alternative and formal liquidation proceeding: the negotiation of debts proceeding, the validation of the private agreement proceeding and the estate's liquidation proceeding.

The first two mechanisms have a recovery condition, highlighting negotiation and have a preventive calling, due to the fact that liquidation proceeds if they fail.

From the subjective point of view, the regime applies to the non-merchant individual, without establishing any other condition for its applicability other than the debtor's default.

The Colombian insolvency system then makes a distinction between business insolvency⁴ and the insolvency of natural persons, called non-merchants, i.e. individual insolvency⁵.

Nevertheless, in the context of groups of companies, when the individuals are part of the group or

1. Colombia's presentation. Working Group for the Treatment of the Insolvency of Natural Persons. December 13-14 2012, World Bank, Washington D.C.

2. Legal Advisor, Superintendent Office, Superintendency of Companies, Colombia.

3. Colombian Constitutional Court, Judgment C-685 of 2011. Magistrate Humberto Sierra Porto, September 19/2011.

4. Law 1116 of 2006.

5. Article 532 of the General Code of Procedure.

control the group and its insolvency is derived from the corporate insolvency, individual insolvency will not apply and the insolvency will be subject to the rules of corporate insolvency.

2. The Report⁶

After the Colombian Constitutional Court declared Law 1380 of 2010 (the previous insolvency law for non-merchant individuals) unconstitutional, the Government appointed a group of experts to design new legislation. The World Bank's report [on Individual Insolvency] was helpful in providing guidance on the characteristics of the insolvency regime for natural persons in Colombia. It gave opportunity to explore different approaches and different solutions and most importantly, the report provided guidance independent of the characteristics of any country's particular legal system, or its peculiarities, which made it useful for both common law and civil law systems and to provide elements of judgment that apply in different legal systems.

3. General Features of Colombian natural persons insolvency Law:

- a) The non-merchant or non-traders individuals are subject to the natural persons insolvency proceedings;
- b) The Colombian system combines payment plans and liquidation proceedings;
- c) The proceedings have a

collective nature, taking into account the interests of all creditors;

d) The Colombian system follows the ideology reflected in the World Bank's report which is to provide relief to "honest but unfortunate" debtors;

e) The requirements for commencement of the insolvency proceedings combine the concept of "cessation of payments", related to the default of two or more obligations in favor of two or more creditors by more than ninety days, provided that the amount due is not less than 50% of the total debt, and the concept of future incapability or future cessation of payments;

f) The regulation also provides for quick access, with minimum requirements, based on the good faith of the debtor and on transparent, accurate and complete information;

g) The system establishes the discharge in the liquidation proceeding, under which the unpaid balances of the obligations become natural obligations and creditors cannot pursue post commencement property acquired by the debtor.

h) The system focus educational programs for insolvency administrators

4. Insolvency procedures for natural persons in Colombia⁷:

1) Negotiation of debts proceeding

2) Validation of private agreements proceeding

3) Liquidation of the estate proceeding

4.1. Negotiation of debts proceeding:

The negotiation of debts proceeding is a hybrid extrajudicial and judicial nature system. The judiciary act only for dispute resolution in a collective procedure's basis⁸. The negotiation procedure can be initiated by means of the debtor only.

To initiate the negotiation procedure the debtor must have a "cessation of payments" situation⁹.

When the debtor decides to initiate a negotiation of debts proceeding, they file the application at the Conciliation center or before the Notary¹⁰. The conciliation center appoints a conciliator, who might be an insolvency administrator from the corporate insolvency system if he or she is on the conciliation center's list. The Superintendency of Companies manages the list of the corporate insolvency administrators, including liquidators.

The time frame for the procedure is 60 days extendable for 30 more days¹¹.

Once the conciliator accepts the appointment¹², it acts as a gatekeeper for entering into insolvency

6. Report on the Treatment of the Insolvency of Natural Persons, Drafting committee, Chair: Jason J. Kilborn, Secretariat: José María Garrido, Members: Charles D. Booth, Johanna Niemi, Iain D.C. Ramsay, Insolvency and Creditor/Debtor Regimes Task Force, Working Group on the Treatment of the Insolvency of Natural Persons, World Bank.

7. Article 531 General Code of Procedure.

8. Article 534 General Code of Procedure
9. Article 538 General Code of Procedure
10. Article 533 General Code of Procedure
11. Article 544 General Code of Procedure
12. Article 541 General Code of Procedure
13. Article 542 General Code of Procedure

proceedings¹³, the conciliator also reviews all information from the debtor¹⁴; especially among other matters, information relating to assets, liabilities, the causes for the cessation of payments, the debtor's proposed repayment plan, current judicial proceedings, the total income of the debtor, guarantees, child maintenance obligations and the income available for the payment of the debts.

The main task of the conciliator is to develop a repayment plan in consultation with the creditors, and to obtain the required approval in a hearing that must be held within 20 business days after commencement of the proceeding¹⁵.

The acceptance of the initiation of the proceeding produces the following effects among others¹⁶:

- Stay: which prevents creditors from commencing actions to enforce their rights through legal remedies during the period of negotiation of the proceeding, and also suspends actions already under way against the debtor;

- Prohibition of the suspension of domestic public services in the house of the debtor;

- Interruption of prescription terms of actions in respect of obligations against the debtor and

- Priority for post-commencement obligations¹⁷.

The stay however does not affect judicial procedures against the debtor for child maintenance obligations¹⁸.

The conciliator also notifies affected persons and informs them of the amount of their claims¹⁹.

The repayment plan must then be adopted by means of a vote and voting interests are determined by the value of a creditor's claim.

Any objection related to the amount, nature or priority of a claim must be resolved by the judge.

The repayment plan will be approved if there are more than 50% affirmative votes in regard to the total of the debt²⁰. When the repayment plan has been approved the dissident creditors can rebut the plan in the same hearing and the conciliator must then send the petition to the judge²¹.

Once the judge has decided in favor of the plan it must be implemented.

The plan can then be enforced against dissident and absent creditors and has a maximum period of 5 years for payment²².

4.2. Validation of private agreements proceeding²³:

The validation of private agreements proceeding is a hybrid extrajudicial and judicial nature system. The judiciary act only for dispute resolution in a collective procedure's basis. The procedure can be initiated by the debtor and creditors who represent more than 60% of the debt.

To initiate the validation procedure the debtor does not need to have

a "cessation of payments" situation, the law only requires a declaration by the debtor about the possibility of becoming insolvent in the next 120 days.

When the debtor and creditors decide to initiate a validation proceeding, the application is filed before the Conciliation center or the Notary.

The conciliation center then appoints a conciliator to initiate a procedure for validation of the repayment plan which the debtor and the creditors have agreed previously.

Once the conciliator accepts the appointment, they review all information from the debtor relating to assets, liabilities and the repayment plan contained in the contract presented and signed by the debtor and the creditors.

The conciliator notifies affected persons and advises them of the amount of their credits and publishes the plan. A meeting (called a hearing) to consider the plan must be held within 20 days after the initiation of the proceeding.

Any objection related to the amount, nature or priority of debts must be resolved by the judge and if overruled the agreement is valid and can be enforced against dissident and absent creditors.

The validation of the agreement produces the same effects as the negotiation of debts proceeding.

14. Article 539 General Code of Procedure
15. Article 543 General Code of Procedure
16. Article 545 General Code of Procedure
17. Article 549 General Code of Procedure
18. Article 546 General Code of Procedure

19. Article 548 General Code of Procedure
20. Article 553 General Code of Procedure
21. Article 557 General Code of Procedure
22. Article 553 General Code of Procedure
23. Article 562 General Code of Procedure

If the dissident creditors present any objections or observations against the agreement and the judge disapproves the plan, the debtor can apply for a negotiation of debts proceeding as outlined above.

4.3 Liquidation of the estate proceeding:

The liquidation of the estate proceeding is a judicial proceeding. The law vests ordinary civil judges with jurisdiction to administer such proceedings with powers, among other aspects to²⁴:

- a) Designate, remove and determine the remuneration of the liquidator of the debtor,
- b) Acknowledge or reject the creditors' claims and determine the order of payment in accordance with their legal priority,
- c) Order any precautionary measures that may be necessary to safeguard the assets and liabilities of the debtor, and
- d) Decide any objections submitted by creditors.

With regard to the territorial venue of the judges, the law provides that the competent court is the one sitting in the domicile of the respective debtor.

The liquidation process begins as a consequence of; failure to agree a repayment plan or, should such agreement had been entered into; the debtor has breached the plan and as a result the agreement that contains the

repayment plan has been terminated, or; as a consequence of any judgment that invalidates the repayment plan agreement²⁵.

The liquidation formally begins when the judge opens the procedure and serves formal notice on the creditors and orders the liquidator to publish the commencement of the proceeding.

The debtor is not entitled to request the start of the liquidation of the estate proceeding.

The decision to open liquidation of the estate proceedings has the following effects²⁶:

- a) Prohibition on the making of payments outside the proceeding;
- b) Enforceability of all term obligations;
- c) The formation of assets that make up the estate are to be liquidated. But the acquisition of future assets is not affected by the proceeding. Generally, non-transferable rights of the debtor (pension assets, personal belongings), wife's property and the family home are not part of the estate to be liquidated. The liquidation of the family home is available exclusively to the acquisition lender limited to the mortgage value with the balance of the value realized going to pay the other creditors;
- d) The incorporation of all collection proceedings filed against the debtor;

e) The preference of the liquidation proceeding over other administrative or judicial proceedings, the purpose of which is to concentrate in one proceeding all issues that may be before other judges.

Creditors who wish to have their respective debts recognized for the purposes of the liquidation will be treated as interested parties of the process upon submitting within the term established for that purpose, evidence of the existence and the amount of their respective debts²⁷.

The judge must decide upon the objections which the liquidator, the debtor or any other creditor file with regard to the claims submitted or the inventory or its valuation²⁸ in the proceeding, and in a hearing will order the extinction of obligations payable by the debtor by the adjudication of the debtor's assets to the creditors²⁹.

The law provides for discharge³⁰, for re-establishing the debtor's economic capability. It functions as a complete and straight discharge in liquidation proceedings, except in respect of debts for maintenance obligations to children. The discharge is also applicable for merchants in corporate insolvency.

The system prohibits the discharged debtor from initiating another liquidation proceeding for the period of 10 years from the conclusion of the insolvency case³¹.

The law also has mechanisms for dealing with debtor abuse or fraud; such as avoidance actions³².

24. Article 564 General Code of Procedure

25. Article 561 and 563 General Code of Procedure
26. Article 565 General Code of Procedure

27. Article 566 General Code of Procedure
28. Article 567 General Code of Procedure
29. Article 568, 570 General Code of Procedure
30. Article 571 General Code of Procedure
31. Article 574 General Code of Procedure
32. Article 572 General Code of Procedure

SuperSociedades

fija fecha para envío de información financiera

Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 deberán ser entregados en 2013 en las fechas señaladas a continuación teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el de verificación.

Programación de Envío de Información Financiera

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVIO DE INFORMACIÓN	ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVIO DE INFORMACIÓN
01-05	lunes 01 de Abril	51-55	lunes 15 de Abril
06-10	Martes 02 de Abril	56-60	Martes 16 de Abril
11-15	Miércoles 03 de Abril	61-65	Miércoles 17 de Abril
16-20	Jueves 04 de Abril	66-70	Jueves 18 de Abril
21-25	Viernes 05 de Abril	71-75	Viernes 19 de Abril
26-30	Lunes 08 de Abril	76-80	Lunes 22 de Abril
31-35	Martes 09 de Abril	81-85	Martes 23 de Abril
36-40	Miércoles 10 de Abril	86-90	Miércoles 24 de Abril
41-45	Jueves 11 de Abril	91-95	Jueves 25 de Abril
46-50	Viernes 12 de Abril	96-00	Viernes 26 de Abril

Las sociedades que tengan más de un cierre contable en el año, deberán diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio en forma independiente y presentarla a esta Entidad en las fechas señaladas anteriormente.

Tips

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2012 deben diligenciarse en MILES de PESOS.

La información nos permite entregar

tanto al sector empresarial como al Gobierno Nacional y a sus agentes de interés, información con valor agregado y capacidad de proceso.

La información podrá ser consultada de manera gratuita por cualquier persona como un servicio público.

La información financiera, debe ser enviada por las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, que se encuentren en estado de vigilancia o control en

la SuperSociedades, aún cuando estén en concordato, en acuerdo de reestructuración o de reorganización empresarial.

Informe de prácticas empresariales (Gobierno Corporativo) obligatoriedad para el diligenciamiento y presentación

El informe de prácticas empresariales nos permite un diagnóstico del estado actual de las prácticas relacionadas con el gobierno corporativo y la responsabilidad social.

El informe permite establecer la forma en que son gobernadas las empresas colombianas y la cantidad de empresas familiares, con el fin de entregar a los empresarios herramientas que permitan aumentar su sostenibilidad

mediante la cultura del desarrollo competitivo, con la adopción de prácticas de Responsabilidad Social, Buen Gobierno Corporativo y Protocolos de Familia.

La información de prácticas empresariales deberá ser enviada en 2013 teniendo en cuenta el NIT de la sociedad, como se muestra en el siguiente cuadro:

Programación de envío de Informe de Prácticas Empresariales

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVIO DE INFORMACIÓN	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVIO DE INFORMACIÓN
01-05	Lunes 06 de Mayo	51-55	Martes 21 de Mayo
06-10	Martes 07 de Mayo	56-60	Miércoles 22 de Mayo
11-15	Miércoles 08 de Mayo	61-65	Jueves 23 de Mayo
16-20	Jueves 09 de Mayo	66-70	Viernes 24 de Mayo
21-25	Viernes 10 de Mayo	71-75	Lunes 27 de Mayo
26-30	Martes 14 de Mayo	76-80	Martes 28 de Mayo
31-35	Miércoles 15 de Mayo	81-85	Miércoles 29 de Mayo
36-40	Jueves 16 de Mayo	86-90	Jueves 30 de Mayo
41-45	Viernes 17 de Mayo	91-95	Viernes 31 de Mayo
46-50	Lunes 20 de Mayo	96-00	Martes 4 de Junio

Estados financieros consolidados

Las matrices o controlantes que reciban el requerimiento para remitir la información financiera de fin de ejercicio, deberán enviar, además de los estados financieros individuales los estados financieros consolidados a más tardar el (30) de abril de 2013.

Sanciones:

Los plazos señalados para el envío de la información son improrrogables

Debe advertirse que la Superintendencia está solicitando los estados financieros de fin de ejercicio, certificados y dictaminados (si hubiere lugar a ello), en un plazo prudencial para la presentación de los mismos, de acuerdo con el marco general del Estatuto Mercantil y las normas de contabilidad, por lo que el incumplimiento de las órdenes impartidas en la circular remitida por parte de esta Superintendencia dará lugar a las sanciones de ley de

conformidad con lo previsto en el numeral 3º. del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, independientemente de la calidad de inspeccionado, vigilado o controlado del ente económico.

Igualmente, la presentación de los estados financieros desconociendo la obligación de diligenciar el respectivo informe en MILES DE PESOS, podrá dar lugar a las sanciones.

La utilización de los medios electrónicos en el portal empresarial www.supersociedades.gov.co está disponible las veinticuatro (24) horas del día. Además, estarán dispuestos los siguientes mecanismos de soporte:

Correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co

Chat en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

Atención telefónica en los números relacionados a continuación:

Bogotá: 3245777 o 2201000 Ext. 7177 Barranquilla: 3454495 y 3454506;

Bucaramanga: 6454266 y 6321544/ 41; Cartagena: 6646051 y 6642429;

Cali: 6880404

Cúcuta: 5716190 y 5717985;

Medellín: 2518854 y 2518855, 5115218, 5113663

Manizales: 8847393 y 8847810 8808432.

Memorias de la Preparación del Coloquio Internacional de Microfinanzas



Apuntes del encuentro Coloquio Internacional sobre Micro-finanzas

En diciembre la Superintendencia de Sociedades sostuvo una reunión con los expertos más importantes del país en temas societarios. El objetivo: escuchar su posición para consolidar sus puntos de vista y llevarlos a las próximas reuniones de Uncitral.

Durante el encuentro que se llevó a cabo en el norte de Bogotá, y al que asistieron más de 30 expertos y 20 directivos de la Superintendencia de Sociedades, se destacó el hecho de que Colombia sea el país latinoamericano con más presencia y acceso en Uncitral.

En la reunión se explicó que durante el próximo encuentro de Uncitral se abordarán temas enfocados al microcrédito, micronegocios y microempresas, contenidos de vital importancia para el crecimiento económico y social de todos los países del planeta.

Adicional a esto, se destacó la importancia y beneficios de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y el interés de diferentes

organismo internacionales por conocer la experiencia colombiana en esta materia.

En el encuentro participó como conferencista el doctor Francisco Reyes Villamizar, Néstor Humberto Martínez y Hernando Bermúdez, entre otros.

En esta ocasión, varios asistentes recalcaron que, en la práctica, un alto número de microempresarios no quieren formalizarse pues en muchos casos se evidencia que no es rentable.

Sin embargo, para formalizar al microempresariado del país no hace falta sólo la ley, sino que es necesaria una cultura de flexibilización.

En relación con las pymes, el tema de formalización es cultural a tal punto que en las encuestas se evidencia que en muchos casos los negocios se hacen por medio de una llamada telefónica, por ende no están interesados en cumplir con todos los requisitos que establece la formalidad.

Como conclusión, se vio que la flexibilización es un tema de consenso, pero es necesario tener en cuenta otros elementos como el cultural y la pobreza, entre otros.

De igual forma se planteó que a esta flexibilización se le introduzcan aspectos nuevos tales como las sociedades sin forma y aplicar los beneficios implementados a las SAS a otros tipos societarios.

Principio de limitación de responsabilidad

En la reunión se mostró como un logro importante separar los patrimonios y responsabilidades entre socios y sociedad. Pero debe analizarse dependiendo del tipo de sociedad hasta donde debe darse esta separación.

Se explicó además que la legislación comercial debe concentrarse en la flexibilización de tipos societarios y se habló sobre la importancia, en determinados casos, el descubrimiento del velo corporativo es muy importante.

Los asistentes explicaron que no se puede estigmatizar una u otra forma de sociedad porque a través de algunas de estas se presentan fraudes. Decir que cierto tipo de sociedad facilita el fraude es incorrecto. El fraude es independiente a la forma societaria que se adopte. La solución radica en que los empresarios creen vehículos y mecanismos para evitar el riesgo.

Se señaló además que el debate se debe centrar a que exista la posibilidad de recorrer el velo cuando exista fraude.

Explicaron que romper el principio de separación patrimonial porque existan unos corruptos, no tiene fundamento de ser, puesto que la corrupción se puede presentar en cualquier tipo de sociedad.

Agregaron que los informales viven en el mundo de la no separación patrimonial, no necesitan formalizarse para lograr esta separación.

Libertad contractual y acuerdos de accionistas

Una de las conclusiones en este tema es que los esquemas de libertad son necesarios para el emprendimiento. Pero la libertad no puede llevar a abusar de posición dominante. La libertad tiene que ser transparente.

La libertad contractual facilita la estructuración de los negocios. Es uno de los grandes atractivos para los empresarios. Es necesario fortalecer la estructura de gobierno corporativo, no solo en las SAS, sino en todos los tipos societarios.

Resolución de Conflictos Societarios

La frase que resume este panel es que la justicia debe ser rápida y certera. Los modelos de resolución de conflictos deben enfocarse en la eficiencia y eficacia. Deben facilitarse la resolución de conflictos entre los particulares.

Los asistentes explicaron que un microempresario no tiene verdaderos accesos a la justicia para resolver

conflictos y que es costoso acceder a resolver conflictos.

Por lo anterior, la conciliación es sumamente efectiva para resolver conflictos y es necesario incentivar para que cada vez sean más los empresarios que utilicen métodos alternativos de solución de conflictos.

La conciliación debe fundarse en un sistema judicial que funcione. La Superintendencia de Sociedades ha permitido que los procesos de resolución de conflictos se vuelvan mas eficientes y efectivos.

A continuación se transcriben algunos apartes de las intervenciones.

Coloquio Internacional sobre Micro-finanzas – Apuntes del encuentro II

La informalidad empresarial en muchos países de América Latina supera el 50%. Ella se debe en buena medida al creciente e injustificado costo de los servicios legales, contables y notariales. Estos gastos prohibitivos constituyen una variable económica que pesa mucho a la hora de constituir una sociedad de tipo tradicional. Los pequeños empresarios prefieren muchas veces mantenerse en la informalidad con tal de no incurrir desde el comienzo en cuantiosas erogaciones a fondo perdido. El sistema económico pierde por esta causa nuevos contribuyentes, al tiempo que el crecimiento de las nuevas unidades empresariales se ve truncado por la imposibilidad de acceder a recursos de crédito.

El enorme éxito que ha tenido la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia obedece a la sencillez y flexibilidad del sistema introducido por la Ley 1258 de 2008. En el régimen de la SAS cualquier empresario puede cumplir directamente el único trámite requerido para su creación, que consiste tan solo en la inscripción del texto de los estatutos en el Registro Mercantil. Una vez constituida la sociedad, los accionistas ven limitada su responsabilidad al monto de lo aportado y pueden comenzar a operar con todos los privilegios que se le confieren a cualquier sociedad regular.

Esta nueva modalidad de compañía ha permitido disminuir notoriamente los costos de transacción por medio de la supresión de formalidades inútiles y de arcaicos requisitos que se exigían en las leyes colombianas anteriores.

Su estructura interna es tan leve que la compañía puede funcionar con un solo accionista y basta un único funcionario que haga las veces de representante legal. La capitalización de la sociedad se logra mediante procesos ágiles y expeditos que se refuerzan por la multiplicidad de clases de acciones que se pueden emitir.

Pero no es sólo la reducción de trámites lo que se ha logrado con la ley sobre sociedades simplificadas.

El nuevo régimen ha permitido incentivar el diseño de nuevas estructuras de negocios y ha propiciado la creatividad empresarial.

Estos objetivos se dificultaban enormemente antes de la vigencia de la SAS, debido a las restricciones legales y a innumerables obstáculos que

impedían pactar reglas innovadoras y adecuadas a las realidades empresariales de hoy.

Todas estas ventajas han hecho de la SAS, el modelo societario predilecto de pequeños y grandes empresarios en Colombia. Tanto las sociedades familiares, como los grandes grupos

empresariales, han migrado hacia la sociedad simplificada. Al culminar el año anterior, existían en Colombia más de 100.000 sociedades por acciones simplificadas, una cifra que ha superado todas las expectativas. Hoy se crean más SAS que cualquier otro tipo de sociedad. La nueva forma ha superado en número de nuevas

compañías incluso a la sociedad de responsabilidad limitada que había reinado en este ámbito desde su introducción en 1937. Hoy, más del 95% de las compañías creadas en Colombia son de este tipo.

En abril de 2011, se aprobó en el Comité Jurídico el texto de la propuesta de Ley Modelo sobre Sociedades por Acciones Simplificadas con ponencia del profesor David Stewart, con base en el modelo y la exposición de motivos preparados por Francisco Reyes Villamizar. Así mismo, en julio del año en curso, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), a instancias de la delegación colombiana, aprobó por unanimidad, la realización de un coloquio sobre la sociedad por acciones simplificada, con miras a considerar el estudio de una ley modelo sobre sociedades de capital cerradas.



De izquierda a derecha: Luis Fernando Pabon, Hernando Bermúdez, Luis Guillermo Vélez Cabrera (Superintendente de Sociedades), José Manuel Gómez (Asobancaria), Francisco Reyes Villamizar, Nestor Humberto Martínez, Rafael Bernal



De izquierda a derecha: Diana Lucia Talero , Rafael Bernal



Superintendencia de Sociedades



¿No ha podido ponerse de acuerdo con su contraparte para resolver los conflictos de su empresa?

- La Superintendencia de Sociedades cuenta con el único Centro de Arbitraje de carácter público que le ayudará a resolver sus problemas.
- Tenemos la experiencia, especialización y excelentes tarifas para que usted ponga fin a sus conflictos societarios.

Capítulo 15 del Código de Concursos y Quiebras de Estados Unidos

Allan L. Gropper

Juez a cargo del Juzgado de Concurso y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York de Estados Unidos

Memorias del seminario

INSOL Internacional

Colombia

Antecedentes

***Apartes del informe entregado por el Juez Allan L. Gropper durante el Seminario INSOL International Colombia - 4 de octubre de 2012**

Hace algunos años, un especialista norteamericano en derecho concursal internacional expresó que “una ola de reformas concursales... se extiende en todo el mundo”. Jay Lawrence Westbrook, A Global Solution to Multinational Default [Una solución global para la insolvencia multinacional], 98 MICH. L. REV. 2276, 2278 (2000).

Desde que se escribieron estas palabras, la ola no ha dejado de crecer, y se han dictado nuevas leyes sobre los procesos falenciales de suma

relevancia en Francia y muchos otros países. En el 2005, esta tendencia finalmente llegó a los Estados Unidos, mediante la “Ley de Prevención de Abusos en Concursos y Protección del Consumidor de 2005” (la “Ley de 2005”), norma que modificaba en gran medida las disposiciones relativas a los consumidores del Código de Concursos y Quiebras de 1978 e introducía reformas sustanciales, aunque menos generalizadas, en lo que respecta a los procesos concursales comerciales. De todos modos, el siguiente aspecto es más relevante para el tema que aquí nos ocupa: la Ley de 2005 incorporaba importantes cambios en las disposiciones legales que rigen los casos de quiebras internacionales y transnacionales iniciados en los Estados Unidos

Aún más, esta norma adoptaba, al igual que el Capítulo 15 del Código de Concursos y Quiebras, tanto en aspectos formales como de fondo, aunque en menor medida, la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Concursos Transnacionales, Publicación de las Naciones Unidas, Núm. De Venta: E.99.V.3 (1999). A su

vez, la Ley Modelo adoptó muchos de los principios de la Reglamentación sobre Concursos de la Unión Europea, Reglamentación del Consejo (CE) Núm. 1346/2000 del 29 de mayo del 2000 (en adelante, la “Reglamentación de la UE”)

Cabe señalar que la comisión nacional a cargo de la revisión de las normas de concursos y quiebras de los Estados Unidos, al recomendar la adopción de la Ley Modelo de la UNCITRAL como parte de su informe dictado en 1997, sostuvo que la adaptación de tales disposiciones no representaría un cambio importante respecto de la normativa vigente en los Estados Unidos.

El Capítulo 15 mantiene a la “actuación incidental” o “incidente” como el método principal para que los representantes extranjeros logren el reconocimiento en los Estados Unidos de procesos concursales iniciados en el extranjero, y muchos de los principios del antiguo artículo 304 del Código de Concursos y Quiebras de los Estados Unidos, que anteriormente regía las actuaciones incidentales, aún hoy están presentes.

Sin embargo, el Capítulo 15 reemplaza al artículo 304 y sí introduce cambios sustanciales en el procedimiento de la actuación incidental. En la Ley de 2005, también se introdujeron modificaciones de importancia en otras disposiciones legales vinculadas con los procesos concursales transnacionales.

En primer lugar, en el presente trabajo brindaremos un panorama del antiguo artículo 304 del Código de Concursos y Quiebras. A continuación, se analizarán los efectos del Capítulo 15 en cuanto a la capacidad de los representantes extranjeros para comparecer ante los tribunales norteamericanos (i) en una actuación incidental, (ii) mediante la presentación de un pedido concursal de conformidad con las disposiciones del Capítulo 7 (liquidación) o el Capítulo 11 (concurso preventivo) del Código de Concursos y Quiebras o (iii) compareciendo directamente en una causa con el fin de reclamar el reconocimiento de resoluciones, sentencias y decretos emanados de un juez o tribunal de concursos y quiebras extranjero. El presente artículo no pretende ser exhaustivo en su alcance respecto de los efectos del Capítulo 15 u otras normas, y sólo abarca las disposiciones y los fallos judiciales recientes que, en nuestra opinión, revisten mayor trascendencia

El artículo 304 del Código de Concursos y Quiebras de los Estados Unidos fue incorporado a las leyes concursales norteamericanas como parte de una reforma exhaustiva de la normativa vigente en materia de procesos falenciales que se produjo en 1978. Destacados juristas especializados en derecho concursal internacional sugirieron, debido al caos legal generado por la falencia del Herstatt

Bank en Alemania, que el artículo 304 otorgara al “representante extranjero” de un “deudor extranjero” el derecho a comparecer ante los Juzgados de concursos y quiebras de los EE.UU. para iniciar un “proceso incidental” en vez de presentar un pedido concursal propiamente dicho.

El proceso incidental reconocía la preeminencia del proceso incoado en el extranjero, y tenía por objeto ofrecer al representante extranjero la posibilidad de lograr que su pretensión se hiciera cumplir en nuestro país, por ejemplo, una resolución por la cual se ordenase la suspensión del proceso judicial en los EE.UU. o la transferencia de bienes existentes en el país para su distribución en el marco de la causa extranjera.

La Reglamentación de la UE contempla disposiciones que exigen el reconocimiento de procesos concursales transnacionales y la preeminencia de un proceso iniciado en la jurisdicción donde se encuentre la “sede de los principales intereses” de una empresa multinacional. No obstante, existe una diferencia importante respecto del procedimiento del artículo 304.

El Capítulo 15 y la Ley Modelo; dichas normas establecen que, en una “actuación incidental”, las disposiciones de la ley concursal extranjera pueden ser de aplicación en los Estados Unidos y se entiende que, generalmente, la distribución de bienes se realizará de acuerdo con la ley extranjera mientras que, según la Reglamentación de la UE, en los procesos “accesorios”, que pueden ser “incidentales” o estar subordinados a una causa “principal”, se distribuye el

excedente del proceso “principal” después de haberse efectuado las distribuciones iniciales de bienes conforme a la ley de la jurisdicción donde se tramitaron los procesos secundarios.

Como se señaló anteriormente, una actuación incidental conforme al artículo 304 puede ser iniciada por un “representante extranjero”.

La norma establecía que, al valorar si correspondía hacer lugar a la pretensión planteada, “el juez debe guiarse por aquello que mejor garantice una administración eficiente y ágil de la masa concursal [extranjera]”, en concordancia con los siguientes factores:

- (1) tratar en forma justa a todos los acreedores o titulares de derechos sobre dicha masa concursal;
- (2) proteger a los acreedores en los Estados Unidos de cualquier perjuicio o inconveniente que surja al presentar sus créditos en el concurso extranjero;
- (3) impedir las disposiciones fraudulentas o preferenciales de los bienes incluidos en la masa concursal;
- (4) en lo sustancial, distribuir el producido de la masa concursal conforme a la prelación establecida en el [Código de Concursos y Quiebras];
- (5) reciprocidad; y (6) si corresponde, disponer una oportunidad de rehabilitación para la persona física que sea objeto del proceso extranjero.

En nuestra opinión, los tribunales norteamericanos hicieron una interpretación libre del artículo 304.

A pesar de que, en algunos de los primeros casos, se rechazó la aplicación del artículo 304 y no se hizo lugar a la pretensión solicitada; uno de los tempranos y más representativos casos es el fallo *Culmer*, 25 B.R. 621, 624 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 1982), donde el tribunal otorgó reciprocidad a un proceso falencial de liquidación iniciado en las Bahamas respecto de una sociedad controlada de Banco Ambrosiano, transfirió los activos a los liquidadores bahameses y fue el autor de la conocida frase: en un proceso promovido conforme al artículo 304, el tribunal está autorizado a diseñar un recurso “casi como un cheque en blanco”.

Las resoluciones dictadas conforme al artículo 304 reconocieron juicios extranjeros iniciados en muchas otras jurisdicciones, además de varias causas interpuestas en el Reino Unido y Canadá, tales como Italia, Serbia y Montenegro, Polonia, Argentina, México, Corea, Taiwán, Bermudas y las Islas Caimán.

A pesar de que el artículo 304 establecía el reconocimiento de los procesos extranjeros y el alcance de la pretensión que podía admitirse, se expresó cierta preocupación por la imprecisión respecto de los factores contemplados en el inciso (c) de dicho artículo, que debían cumplirse antes de que una resolución fuese dictada, y respecto al alcance del juicio que los representantes extranjeros a menudo debían promover antes de que se hiciera lugar a su pretensión.

Asimismo, la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre procesos concursales transnacionales, basada en la Reglamentación de la UE, aparentemente abordaba el tema del reconocimiento de los procesos extranjeros en una forma mucho menos discrecional.

El Capítulo 15, que finalmente se convirtió en ley en 2005 y entró en vigencia respecto de los casos iniciados el día 17 de octubre de 2005 o con posterioridad a esa fecha, adopta el abordaje contemplado en la Ley Modelo respecto al inicio del proceso incidental, permitiendo que el Tribunal aplique un criterio amplio al resolver la pretensión invocada por el representante extranjero, aunque al no reconocer un proceso extranjero que cumple con los requisitos legales simplificados.

1 El artículo de Westbrook, publicado en 2000, se refiere a las nuevas leyes de quiebras dictadas en la Argentina, Australia, Canadá, Alemania, Indonesia, México, Rusia, Singapur, Tailandia y la mayor parte de Europa Oriental

Desde dicho año, han visto la luz nuevas normas concursales de importancia en otras naciones, incluyendo Francia, Inglaterra, Brasil, Japón, Corea y China. La UNCITRAL adoptó una Guía Legislativa sobre el Derecho de Concursos y Quiebras, que se recomienda que todos los Estados Miembro tengan en cuenta. La versión final, adoptada mediante la Resolución 59/40 de la Asamblea General del 2 de diciembre de 2004, puede consultarse en: www.uncitral.org

2 Entre otros países que han adoptado la Ley Modelo, en algunos casos con modificaciones sustanciales, se encuentran Australia (2008), Canadá (2009), Colombia (2006), Eritrea (1998), Grecia (2010), Japón (2000), la República de Mauricio (2009), México (2000), Montenegro (2002), Nueva Zelanda (2006), Polonia (2003), la República de Corea (2006), Rumania (2003), Serbia (2004), Eslovenia (2007), Sudáfrica (2000), el Reino Unido (2006), y los Estados Unidos (2005) ver el sitio web de la UNCITRAL

3 COMISIÓN NACIONAL NORTEAMERICANA DE REVISIÓN DE CONCURSOS, CONCURSOS: LOS PRÓXIMOS VEINTE AÑOS 361 (1997)

4 Conforme al artículo 304, el representante extranjero usualmente era el síndico o administrador, dado que el concepto de deudor que conserva su patrimonio ha sido inusual fuera de los Estados Unidos. Sin embargo, en algunos casos, se sostuvo que el directorio u otro órgano podía desempeñarse como representante extranjero cuando el directorio tenía la responsabilidad de proponer e instrumentar un acuerdo preventivo.

Véase, por ejemplo, el fallo *Board of Directors of Hopewell Int'l Ins. Ltd.*, 238 B.R. 25, 53-54 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York (1999), confirmado, 275 B.R. 699 (Distrito Sur de Nueva York 2002); asimismo, véase el fallo *Artimm*, 278 B.R. 832, 838-39 (Juzgado de Concursos y

Quiebras del Distrito Central de California 2002). Los principios consagrados en estos fallos se han seguido aplicando con la vigencia el Capítulo 15, dado que la definición de representante extranjero incluye a toda persona u órgano autorizado a “actuar como representante de dicho proceso extranjero”

5 El quinto factor, “reciprocidad”, es un principio del derecho consuetudinario que implica “el reconocimiento que una nación otorga dentro de su territorio a los actos legislativos, ejecutivos o judiciales de otra, teniendo debidamente en cuenta la obligación y conveniencia internacional así como los derechos de sus propios ciudadanos o de otras personas que se encuentran bajo la tutela de sus leyes”. Véase *Hilton c/ Guyot*, 159 U.S., 113, 141 (1985).

Se han referido a este principio como la “consideración fundamental al determinar si corresponde hacer lugar a una pretensión conforme al artículo 304” *Treco c/ Bank of New York* (Fallo Treco). 240 F.3d 148, 156 (Segundo Circuito 2001). El sexto factor sólo se aplica en casos de personas físicas donde el proceso extranjero permite que el deudor obtenga la liberación de todas sus deudas

6 Por ejemplo, en el fallo *Toga Mfg. Ltd* 28 B.R. 165 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Este, Michigan 1983) el juez denegó el reconocimiento de un proceso interpuesto en Canadá a pesar del hecho de que dicho país es una jurisdicción donde se

aplica el derecho consuetudinario y que frecuentemente se otorga reciprocidad a sus leyes en juicios interpuestos en los Estados Unidos. Este caso ha sido criticado. Véase el fallo *Lónica PLC*, 241 B.R. 829, 838 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 1999) Asimismo, véase el fallo *Interpool Ltd. c/ Certain Freights of the M/V Venture Star*, 102 B.R. 373, 378-80 (Distrito de Nueva Jersey 1988)

7 Fallo *Rosacometta, S.R.L.*, 2007, Cámara de Apelaciones norteamericana. LEXIS 15720 (Undécimo Circuito, 2007); fallo *Artimm*, 278 B.R. 832 y 335 B.R. 149 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Central de California 2002 y 2005)

8 Fallo *Milovanovic (JIK Banka)*, 357 B.R. 250 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 2006); asimismo, véase el fallo *Agency for Deposit Insurance, Rehabilitation, Bankruptcy and Liquidation of Banks*, 482 F.3d 612 (Segundo Circuito 2007)

9 Fallo *Netia Holdings, S.A.*, 277 B.R. 571 y 278 B.R. 344 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 2002)

10 Fallo *Bd. Of Directors of Multicanal S.A.*, 307 B.R. 384, 314, B.R. 486 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 2004), confirmado y remitido, 331 B.R.537 (Distrito Sur de Nueva York 2005) y 340 B.R. 154 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 2006)

11 Fallo *Garcia Avila*, 296 B.R. 95 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 2003)

12 Fallo *Hwang*, 309 B.R. 842 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 2004)

13 *Haarhuis c/. Kunnan Enters. Ltd.*, 177 F.3d 1007 (Distrito Central, Cámara de Apelaciones 1999); en contraposición, se denegó el reconocimiento a un proceso interpuesto en Taiwán en el fallo *Master Home Furniture Co. Ltd.*, 261 B.R. 671, 678-79 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Central de California 2001). Ambos casos se tratan a continuación

14 Fallo *Bd. Of Directors of Hopewell Int’l Ins. Ltd.*, 238 B.R. 832 (Juzgado de Concursos y Quiebras del Distrito Sur de Nueva York 1999), confirmado, 275 B.R.699 (Distrito Sur de Nueva York 2003)

15 Fallo *National Warranty Ins. Risk Retention Group*, 384 F.3d 959 (Octavo Circuito 2004)

16 Véase, por ejemplo, Harold S. Burman, *Harmonization of International Bankruptcy Law: A United States Perspective* [Harmonización del Derecho Concursal Internacional: Una perspectiva estadounidense] 64 *FORDHAM L. REV.* 2543, 2550 (1996)

17 En la fecha en que se adoptó el Capítulo 15, se derogó el artículo 304.

Conclusión

El Capítulo 15 introduce cambios importantes en la legislación estadounidense que rige en materia de concursos internacionales o transnacionales, centraliza asuntos en los juzgados o tribunales de concursos y quiebras, al menos en la primera instancia y proporciona un mecanismo simple y sencillo para obtener el reconocimiento de un concurso extranjero.

Asimismo, establece amplias medidas que se encuentran disponibles en apoyo a una causa extranjera planteada por vía de incidente,

como también el derecho de un representante extranjero o acreedor del deudor extranjero de promover un juicio ordinario o de trámite completo en los Estados Unidos.

Ya sea que se opte por plantear un juicio ordinario o por la vía de incidente, el principio central del Capítulo 15 es la coordinación y la colaboración con una causa extranjera.

En verdad, la ley impone la cooperación, reconoce que el Capítulo 15 incorpora la Ley Modelo sobre Concursos Transnacionales e incluso establece que “en la interpretación del presente capítulo, el tribunal deberá

considerar su origen internacional y la necesidad de impulsar una aplicación (...) congruente con la aplicación de leyes similares adoptadas por jurisdicciones extranjeras”.

Esta regla conlleva un nuevo nivel de colaboración. Aunque los jueces recién han comenzado a interpretar las disposiciones del Capítulo 15, bien parece justo concluir que “el Capítulo 15 abrirá una nueva área de colaboración en las causal es multinacionales”. Westbrook, Chapter 15 at Last [al fin, el Capítulo 15] 79 AMERICAN BANKRUPTCY LAW JOURNAL [Publicación sobre Derecho Concursal Estadounidense] 7



Superintendencia
de Sociedades

Seminario INSOL International Colombia

Deloitte.

GT GreenbergTraurig



La Evolución Legislativa de la Insolvencia en Colombia

Juan José Rodríguez Espitia



Juan José Rodríguez Espitia

Me ha correspondido presentar la evolución legislativa de la insolvencia en Colombia, para lo cual escogí tres temas representativos de las discusiones más álgidas en Derecho comparado, objeto de recomendaciones por parte de organismos internacionales y que reflejan las tensiones que se presentan en las relaciones comerciales, crediticias, la actividad empresarial y la crisis del deudor. Ellos son, la insolvencia de grupos, los acuerdos extrajudiciales de

reorganización y la insolvencia del consumidor.

1. La Insolvencia de Grupos Empresariales. Del comerciante individual al grupo.

Así como la sociedad fue el instrumento más socorrido por los comerciantes para el desarrollo de sus actividades dadas las ventajas que brindaba en la diversificación del riesgo y la limitación de responsabilidad, hoy la herramienta más valiosa para tal propósito es el grupo, dada la estructura de los empresarios, muchos de los cuales trascienden fronteras, unida a la necesidad de ser más eficientes a través de distintas estructuras operativas y jurídicas.

Toda regulación de insolvencia es un filtro donde se miden las relaciones comerciales y la crisis, razón por la cual sus normas se han ocupado del grupo empresarial como uno de los más importantes fenómenos económicos, con miras a constatar que desde la perspectiva de quienes interactúan con él es una unidad y no una suma de individualidades, y establecer reglas que sancionen la defraudación.

Desde esta óptica, las normas han regulado la insolvencia de grupos sin darle una unidad patrimonial y jurídica,

respetando la identidad propia de cada miembro, haciendo énfasis en la transparencia de la información, en la necesidad de reflejar las vinculaciones, postergando pasivos entre vinculados, empleando figuras con tinte sancionatorio que recuerdan la extensión de la quiebra y en algunos casos, consolidando los patrimonios de los distintos miembros.

En el caso colombiano encontramos una regulación sustancial pensada desde la perspectiva del Derecho corporativo, que apunta a la necesidad de reconocer la dependencia de la sociedad a un sujeto o grupo de sujetos (control societario), soportada en presunciones y que podría generar dificultades por la amplitud de los textos normativos y su interpretación.

Ese control puede ser interno (socios) o externo (derivado de un contrato), singular (único) o plural (conjunto), directo (filial) o indirecto (subsidiaria) y como situación de empoderamiento da lugar al establecimiento de una presunción en caso de insolvencia, para considerar que ella se produjo con ocasión de los actos de matriz o controlante.

El grupo empresarial, además del control, exige unidad de propósito

o dirección, la cual normalmente se establece por la afinidad de los objetos sociales de los distintos miembros o la existencia de administradores comunes.

Las normas de insolvencia no utilizan el mismo lenguaje de control y grupo empresarial, usado por el Derecho de sociedades, sino formas lingüísticas más amplias que permiten apreciar una visión distinta del mismo fenómeno, muestra de ello es la expresión “deudores vinculados y comunidad de accionistas”. Así mismo, y en búsqueda de la transparencia en la negociación, establece una categoría de “acreedores vinculados con el deudor”, que incluye a controlantes, miembros del mismo grupo empresarial y socios o accionistas, así como el hecho de compañías que tengan o hubieren tenido accionistas o administradores comunes.

En punto a la mayoría para celebrar el acuerdo de reorganización las normas emplean el vocablo genérico “organización empresarial”, para incluir el control societario y otras formas de integración como conglomerado, agrupación, organización y otra semejante, referida incluso a los acreedores externos, cuyos términos dan al operador jurídico un gran margen de apreciación propio de los jueces de insolvencia. Así mismo, incluyen otros fenómenos asociativos como el consorcio, las uniones temporales, contratos de riesgo compartido y sociedades de hecho. Como podrá observarse para el Derecho de insolvencia la vinculación es más abundante que la prevista por el Derecho societario.

Una de las expresiones paradigmáticas de la regulación de la insolvencia del grupo o de compañías con vinculación es la postergación en el pago de los créditos, que tradicionalmente ha sido vista como sanción y en este caso, las normas utilizan otros términos como el de “personas especialmente relacionadas con el deudor”, que incluye al control societario y el grupo empresarial. Ante la no utilización de un lenguaje uniforme, preocupa la aplicación de este tipo de normas con matiz sancionatorio a otros supuestos regulados en la ley, como la “agrupación”, “agremiación”, o “contratos de colaboración empresarial” a los cuales acuden las normas de insolvencia para denotar vinculación.

Finalmente, las normas permiten consolidar patrimonios entre los distintos miembros del grupo, hipótesis restringida a la liquidación, con supuestos precisos y previa coordinación procesal, regla de reciente implementación en Colombia y de cuya eficacia aún es prematuro adelantar conclusiones.

2. Acuerdos extrajudiciales de reorganización

La regulación sobre esta modalidad concursal es reciente en Colombia y se dio con la ley 1116 de 2006, no obstante tiene similitudes con el acuerdo de reestructuración de la ley 550 de 1999 y con reglamentaciones provenientes de la Superintendencia Financiera que en una u otra medida habilitaron este tipo de instrumentos soportados sobre la buena fe del deudor y que se expresa en la publicidad de la negociación. Tan solo una disposición de la ley 1116 disciplina la figura, la cual ha dado lugar a su reglamentación, la cual desde mi opinión le da un matiz

procesal y cuya aplicación práctica ha promovido la litigiosidad, haciéndolo menos expedito que el proceso de reorganización.

Las dificultades de este instituto han provenido de discusiones promovidas por acreedores para incluir acreencias que no fueron denunciadas por el deudor, controvertir montos o denunciar vinculaciones y denunciar la no revelación de todos los activos, lo cual ha restado claridad al mecanismo, pues pone en tela de juicio la buena fe del deudor, sumada a que su reglamentación y práctica lo acercan más a un proceso, comprometiendo su naturaleza contractual. Así mismo, el hecho de que no existan consecuencias legales adversas por la no confirmación, ha permitido que en algunos casos el instrumento sea utilizado para ganar tiempo, comprometiendo su eficiencia.

Es recomendable que este instrumento sea empleado por empresarios de gran tamaño, con información ordenada, pasivo concentrado con el sector financiero y que puedan presentar una información financiera idónea para determinar su capacidad de pago. La experiencia ha confirmado esta apreciación; no obstante preocupa la forma ligera con que algunos asumen la negociación del acuerdo o la presentación de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar la bondad de este instrumento, la liberación de carga a los Despachos Judiciales y la necesidad de que quienes en él intervengan hagan gala de los principios y valores que lo gobiernan como buena fe, transparencia, información clara, precisa y en especial la construcción de un acuerdo conocido por todos.

3. Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante. Insolvencia del Consumidor

Desde el año 2006 hasta junio de 2012 Colombia no tenía un régimen de insolvencia para consumidores, lo que ha implicado un retroceso frente a los estándares internacionales, donde esta regulación cobra importancia por la relación producción-consumo-crédito y en especial por la necesidad de reincorporar al deudor en el sistema económico. Recientemente en Colombia se aprobó el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Código General del Proceso y cuyas notas relevantes son las que destaco enseguida:

Se consagran tres mecanismos: la negociación de deudas, la validación del acuerdo privado y la liquidación patrimonial. Los dos primeros tienen condición recuperatoria, destacan el ingrediente negocial y tienen vocación preventiva, pues la liquidación patrimonial operará cuando ellos fracasen.

Desde el punto de vista del presupuesto subjetivo el régimen se aplica a la persona natural no comerciante, sin establecer presupuestos o condiciones para el acceso, pues basta que se encuentre en cesación de pagos. No obstante, y como quiera que frente a ciertas personas su insolvencia es derivada de la insolvencia empresarial, por ejemplo cuando se trata de un controlante que es codeudor o avalista de sus obligaciones, no puede acceder al mismo y estará sujeto a las normas de insolvencia empresarial.

La regulación acude al concepto de cesación de pagos que cuenta con tradición suficiente en Derecho colombiano y es muy similar a la prevista para la insolvencia

empresarial, referida a la existencia de dos o más obligaciones vencidas a favor de dos o más acreedores, por más de noventa días, siempre y cuando su monto no sea inferior al 50% del pasivo total.

La filosofía de la regulación apunta a un acceso rápido, con requisitos mínimos para la negociación, sin imponer exigencias propias de los comerciantes, soportada sobre la buena fe del deudor e información transparente, completa y precisa.

Quizá el punto más novedoso tiene que ver con el establecimiento del descargo de deudas para la liquidación patrimonial, según el cual los saldos insolutos de las obligaciones pasan a ser obligaciones naturales y los acreedores no pueden perseguir los bienes que en el futuro adquiera el deudor, siendo Colombia el primer país en América Latina que incluye esta figura. A las críticas de algunos para los que la figura desconoce cientos de años de tradición jurídica en el sentido que la garantía de los acreedores son los bienes que el deudor adquiera en un futuro y que su patrimonio es único e indivisible, habrá de responderse que el sistema jurídico contemporáneo reconoce que el patrimonio si bien sirve de garantía, no es único y que por lo mismo puede dividirse.

En los términos anteriores presento una pequeña aproximación de la evolución legislativa de la insolvencia en Colombia, resaltando la dinámica propia de esta disciplina, su carácter transversal con otras áreas del Derecho y la aparición de nuevas figuras que exigen del operador jurídico una disposición al cambio y el desprendimiento de los dogmas.

Cartagena de Indias, Octubre 4 de 2012.



**Superintendencia
de Sociedades**



¿Hay conflictos entre los socios de su empresa?

Resuélvalos sin costo alguno a través de la conciliación

Centro de Conciliación de la
Superintendencia de Sociedades

Nuestros servicios en conciliación empresarial están orientados a las sociedades comerciales del sector real de la economía para la solución de conflictos tales como

- Socios entre si
- Socios con administradores
- Sociedad con administradores
- Empresas entre si
- Empresas con acreedores

Premio Empresas Dinámicas

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Sociedades y Diario portafolio



Antecedentes:

En julio de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Sociedades, la revista Poder y E-nova suscribieron el primer acuerdo de colaboración con el fin de desarrollar un indicador que permitiera identificar las empresas jóvenes más dinámicas de Colombia denominado Premio Poder a la Dinámica Empresarial en el marco de la Política Nacional para la Transformación Productiva y la Política de Emprendimiento, ley 1014 de 2006.

Desde entonces han sido premiadas 44 empresas en las tres versiones que ha tenido el premio. Al terminarse la revista poder en el año 2011, el premio cambió su nombre a Premio Empresas Dinámicas.

El premio Empresas Dinámicas es un reconocimiento a las empresas con una dinámica en ventas mayor al promedio de su sector. Este reconocimiento es una forma de hacer visible el liderazgo de estas empresas ante los fondos de inversión privados y así impulsar el desarrollo de las empresas del país.

Las empresas que pueden participar son aquellas empresas que presentaron estados financieros a la Superintendencia de sociedades los últimos 4 años para calcular

sus crecimientos en ventas, y se caracterizan por ser empresas jóvenes que tienen entre 3 a 20 años, que poseen activos entre 5.000 y 60.000 SMLV (Medianas y Grandes) con capital de origen nacional, de capital cerrado y no pertenecientes a ningún grupo empresarial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

Las categorías iniciales del premio son: 1) Bienes y servicios conexos a la energía eléctrica, 2) comercio al por mayor, 3) comercio al por menor, 4) cuero y calzado, 5) equipos y servicios de transporte, 6) industria de comunicación gráfica, 7) industria de la construcción, 8) metalurgia, maquinaria y equipo, 9) productos alimenticios y bebidas, 10) productos de madera, muebles y otras manufacturas, 11) productos químicos, plásticos y caucho, 12) servicios empresariales, 13) software & tecnología de la información, 14) tercerización de procesos de negocio y 15) textil, confección, diseño y moda.

Adicionalmente Bancoldex viene apoyando en la revisión de las empresas que se encuentran vinculadas en la lista Clinton y que se encuentran vinculadas en la lista de Unidad de Lavado de Activos para descartarlas del premio. El Ministerio se encarga de la revisión de las empresas en extinción de dominio pero,

creemos que esta función debemos asumirla nosotros para el próximo año y en general hacer un doble chequeo de los filtros que deben aplicarse.

El próximo año se espera realizar un acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, La Superintendencia de Sociedades y el Diario Portafolio, donde cada una de las anteriores entidades deberán ejecutar un papel fundamental para llevar a cabo este reconocimiento a las empresas dinámicas del país.

El ministerio de Comercio Industria y Turismo se encargará de la articulación Bancoldex – Programa de Transformación Productiva, y de la coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio para realizar los esfuerzos técnicos necesarios. La Superintendencia de Sociedades seleccionará las empresas que cumplan con los requerimientos establecidos partiendo de la base total de empresas supervisadas por dicha entidad, adicionalmente define las categorías en las cuales se premiará la mejor empresa de cada sector previo acuerdo de las partes. El Diario Portafolio, como medio encargado de comunicación del premio, realizará las últimas validaciones de la reputación de los ganadores y la difusión de los resultados.

Premio Año 2012:

En el año 2012, el comité conformado por el Ministerio, Bancoldex y la Superintendencia de Sociedades determinó trabajar para este año 18 categorías¹ que se relacionan a continuación:

- **Agroindustrial ptp**
- **Alimentos y bebidas**
- **B y s conexos a energía eléctrica**
- **Comercio al por mayor**
- **Comercio al por menor**
- **Comunicación gráfica**
- **Construcción**
- **Cosméticos y aseo**
- **Equipo y servicios de transporte**
- **Madera, muebles y otras manufacturas**
- **Metalmecánico, siderúrgico y astillero Químicos, plásticos y caucho**
- **Servicios empresariales**
- **Sistema moda**
- **Software y ti**
- **Tercerización de procesos de negocio Turismo**
- **Vehículos autopartes**

Medición del dinamismo en ventas y criterios aplicados para la selección.

El período analizado es el comprendido entre el 2008 y el 2011. El dinamismo en ventas se mide tomando los estados de resultados de las empresas desde 2008 y calculando la variación en ventas anual durante el período. Con el comité se determinó

permitir únicamente crecimientos negativos entre los años 2008 y 2009 por la crisis económica que hubo.

Criterios aplicados para la selección.

- Tener un crecimiento promedio sostenido en sus ventas en los últimos 3 años.
- Pertenecer a los sectores de comercio, industria y servicios a excepción de los sectores financiero, transporte, salud y vigilancia.
- Empresas no se encuentren reportadas ni vinculadas a ninguna de las siguientes listas²:

Lista Clinton – (Bancoldex)

Lista de la Unidad de Lavado de Activos Financieros (Bancoldex)

Lista de titulares de bienes en su extinción. (Ministerio de comercio)

- Empresas no se encuentren multadas por la Superintendencia de Sociedades.
- Las empresas ganadoras en los años anteriores no pueden ganar de nuevo, hasta 5 años después de su último galardón.

Metodología de calificación.

A cada una de las sociedades se les calcula el crecimiento en ventas medido como variación porcentual entre dos años y se obtiene un promedio en el periodo analizado.

Luego se le calcula la volatilidad relativa medida con el coeficiente de variación (desviación estándar del crecimiento en las ventas/ el promedio del crecimiento en las ventas).

Finalmente se calcula la rotación de activos como promedio de ventas sobre el activo para recoger el concepto de eficiencia en el uso de los activos.

Posteriormente se ordenan las sociedades de mejor a peor según los anteriores criterios así:

Crecimiento en ventas (entre

- mayor valor, mayor dinamismo - orden descendente).

Volatilidad (entre menor valor,

- menor volatilidad - orden ascendente)

Rotación (entre mayor valor, mayor eficiencia - orden descendente).

Finalmente se califica cada criterio dependiendo de la posición que tenga la sociedad en la lista ordenada por cada criterio y se ponderan estas calificaciones según la tabla siguiente para obtener la calificación final.

Criterio	Ponderación
Crecimiento de ventas	50%
Volatilidad	25%
Rotación de activos	25%

1. Las categorías se ajustaron para incluir algunos de los sectores del programa de transformación productiva.
2. Esta validación la adelantó Bancoldex y el PTP. Reportaron en correo electrónico del 5 de Diciembre que ninguna de las empresas finalistas y las ganadoras se encontraban en las listas mencionadas

Resultados.

Se incluyen en el análisis, luego de aplicar los filtros, 968 sociedades de 18 sectores que cumplen los criterios del premio, de las cuales 832 corresponden a los sectores de las categorías definidas para el galardón.

Número de sociedades por cada categoría

Nueva Categoría	Sector PTP	Total
AGROINDUSTRIAL PTP	Carne bovina	8
	Chocolates Confitería	1
	Hortofrutícola	4
	Lácteos	4
	Palma, Aceites y Grasas	4
ALIMENTOS Y BEBIDAS	NO PTP	33
B Y S CONEXOS A ENERGÍA ELÉCTRICA	Energía	3
	NO PTP	1
COMERCIO AL POR MAYOR	NO PTP	192
COMERCIO AL POR MENOR	NO PTP	239
COMUNICACIÓN GRÁFICA	Comunicación Gráfica	16
	NO PTP	4
CONSTRUCCIÓN	NO PTP	81
COSMÉTICOS Y ASEO	Cosméticos, Aseo	7
EQUIPO Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	NO PTP	14
MADERA, MUEBLES Y OTRAS MANUFACTURAS	NO PTP	18
METALMECÁNICO, SIDERÚRGICO Y ASTILLERO	NO PTP	4
	Siderurgia	23
QUIMICOS, PLÁSTICOS Y CAUCHO	NO PTP	45
SERVICIOS EMPRESARIALES	NO PTP	25
SISTEMA MODA	Cuero, Calzado	4
	Textiles Confecciones	36
SOFTWARE Y TI	Software	20
TERCERIZACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO	BPO	27
TURISMO	NO PTP	18
VEHÍCULOS AUTOPARTES	vehículos autopartes	7
(en blanco)	NO PTP	128
Total general		966
Las que compiten por el premio		838

Empresas ganadoras.

Corresponde al primer lugar de cada sector. Es importante mencionar que se eliminaron las empresas del sector turismo (la ganadora es una empresa que gestiona los tiquetes a los funcionarios del Ministerio, la segunda es una empresa en extinción de dominio).

Sociedades ganadoras por cada categoría

CATEGORÍA	NIT	Razón Social
AGROINDUSTRIAL PTP	811036982	C.I. DOÑA PAOLA S.A.
ALIMENTOS Y BEBIDAS	811034562	LA RECETA Y CIA S.A.
BIENES Y SERVICIOS CONEXOS	800172544	MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL LTDA
COMERCIO AL POR MAYOR	813011921	COFFEE EXPORT & CIA S.EN.C.C.I.
COMERCIO AL POR MENOR	900032808	INVERSION EN AUTOMOTORES SA
COMUNICACIÓN GRÁFICA	805015407	IMAGENES GRAFICAS S.A
CONSTRUCCION	802011339	DIZGRACON LTDA
COSMÉTICOS Y ASEO	800167847	PRODUCTOS FLORESTA S A S
EQUIPO Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	800241469	TRANSBORDER S A S
MUEBLES Y MADERA	811025629	C D I EXHIBICIONES S.A.
QUIMICOS, PLÁSTICOS Y CAUCHO	830071604	SYGLA COLOMBIA LTDA
METALMECANICO	830135405	TREFIMALLAS LTDA
SERVICIOS EMPRESARIALES	830096840	PARTIME S.A
SISTEMA MODA	809007132	ROOTT & CO KIDS LTDA
SOFTWARE Y TI	800167494	ADA S.A.
TERCERIZACION DE PROCESOS DE NEGOCIO	830050856	MILLENIUM PHONE CENTER S.A.
VEHICULOS - AUTOPARTES	830040343	COMPANIA DE AUTOENSAMBLE NISSAN LTDA

Equipo que ha participado en el premio del 2012

Dirección de Mipymes – Mincomercio

Cielo Esperanza Villegas Uribe
Asesora
Dirección Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Mipymes
cvillegas@mincomercio.gov.co
Calle 28 # 13ª – 15 Piso 4
Teléfono 606 76 76 Ext. 1655 Celular: 320 839 82 14
Bogotá, Colombia

Daniel Arango Angel
Director de Micro, Pequeña y Mediana Empresa
darango@mincomercio.gov.co
Calle 28 No 13a - 15 - Edificio Centro Internacional - Piso 4
PBX (1) 6067676 Celular: 3184113921
Bogotá – Colombia

Santiago Ríos Villalba
Pasante
Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Srios-pasante@mincomercio.gov.co
Calle 28 No 13a - 15 - Edificio Centro Internacional - Piso 4
PBX (1) 6067676 ext 1260 Celular: 3182616215
Bogotá – Colombia

Organización del premio en ministerio (logística)

Elda Carrasquilla
ecarrasquilla@mincomercio.gov.co celular 3138817483

Ligia Yaneth Cuervo Gómez
Dirección Micro, Pequeña y Mediana Empresa
ljcuervo@mincomercio.gov.co
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 4°
Teléfono: 6067676 Ext. 1596, celular 3177943081
Bogotá, Colombia

Superintendencia de Sociedades

Maria Teresa Camacho
Coordinadora
Grupo de Estudios Económicos y financieros
MariaTeresaC@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

Eric Rodríguez
Superintendente Delegado
Delegatura de Asuntos Estudios Económicos y Contables
EricRL@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

CNUDMI

INFORME GRUPO DE TRABAJO V (REGIMEN DE INSOLVENCIA)

Viena, 26 al 30 de Noviembre, 2012



EMBAJADA DE COLOMBIA

MISIÓN PERMANENTE DE COLOMBIA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
VIENA

MEMORANDO

EMD 868/471

Viena, 7 de diciembre de 2012

PARA: Dra. PAULA CABALLERO
Directora de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales

DE: FREDDY PADILLA DE LEÓN
Embajador - Representante Permanente de Colombia en Viena

ASUNTO: UNCITRAL. 42 período de Sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia). Viena 26 al 30 de Noviembre, 2012.

Señora Directora: *Paula:*

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, remito atentamente el informe preparado en esta Misión, sobre los puntos que consideramos para la Cancillería más destacados del 42 período de sesiones del Grupo de Trabajo V sobre Régimen de la Insolvencia, que se llevó a cabo en esta ciudad del 26 al 30 de noviembre del presente año.

Se informa igualmente que los documentos relacionados, así como el informe de la Secretaría serán puestos próximamente en el sitio web de la organización www.uncitral.org

Quiero aprovechar esta ocasión para recordar a la señora Directora, que durante el primer semestre del año 2013, las reuniones de los diversos grupos de trabajo de UNCITRAL se reunirán en Nueva York lo que dificultará hacer un adecuado seguimiento a los temas desde esta Misión permanente, para lo cual solicito sus autorizadas instrucciones.

De la Señora Directora, cordialmente,



FREDDY PADILLA DE LEÓN
Embajador
Representante Permanente

Anexo: Lo anunciado
Gjr



EMBAJADA DE COLOMBIA

**MISIÓN PERMANENTE DE COLOMBIA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
VIENA**

CNUDMI

INFORME GRUPO DE TRABAJO V (REGIMEN DE INSOLVENCIA)

Viena, 26 al 30 de Noviembre, 2012

Entre los días 26 al 30 de noviembre tuvo lugar en esta ciudad, el 42 período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de Insolvencia). La reunión fue presidida por Tailandia y actuó como relator Paraguay.

Por parte de Colombia, tuvimos como delegada a la Sra. Diana Talero, asesora del despacho del Superintendente de Sociedades y acompañó esta Misión permanente.

La reunión tuvo como objetivo primordial examinar dos cuestiones planteadas en la Comisión en su período 45 de sesiones: En primer lugar, si el mandato del Grupo de Trabajo incluía aspectos relativos a los grupos de sociedades cuando se habla del Centro de los principales Intereses. Como este tema no estaba claro, el Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión confirmara el alcance del mandato del Grupo en este asunto en particular. En segundo lugar, acordar el momento en que debía revisarse ese asunto. Quedó claro en que esta se hará luego de introducir las modificaciones propuestas a la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza al derecho interno también en relación con el Centro de los Principales Intereses.

A partir de allí el Grupo de Trabajo se centró a revisar la Guía para la incorporación de la ley Modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza al derecho interno, tal y como aparece en el documento de trabajo WP107.

Con base en las instrucciones recibidas de capital, la delegación de Colombia participó activamente en cada una de las sesiones, incorporando cuando era pertinente las propuestas de texto a la Guía.

Los detalles respecto a la revisión del texto y consenso sobre los párrafos puede observarse claramente en el documento anexo a esta informe (CRP/Add.1)

Otro tema de importancia que surgió en el marco del debate principal, fueron las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia consignados en el Documento WP 108. En particular, se debatieron las recomendaciones 1 y 10 sobre "*Obligaciones*" y "*Medidas Adicionales*" respectivamente. Estos debates derivaron en los documentos XLII/CRP3 y XLII/CRP.4 anexos a este informe y sobre el cual hubo posteriores discusiones y ligeras



EMBAJADA DE COLOMBIA

MISIÓN PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES VIENA

modificaciones algunas de fondo como la de cambiar la palabra *partes interesadas* por *acreedores* en la línea 4 del literal b) del punto 2 del CRP3 ó como en el literal c) en la tercera línea enseguida de *"negocio en marcha"* se propuso adicionar *"ó para minimizar las pérdidas"*. Con relación al CRP.4 el texto se seguirá discutiendo en la sesión 43 del próximo mes de mayo, 2013.

Como complemento a las actividades futuras del trabajo de CNUDMI, la Misión permanente de Colombia organizó un almuerzo de trabajo el día jueves 29 de noviembre con los países latinoamericanos miembros del Grupo de Trabajo V (Argentina, Bolivia, Chile, El Salvador, México, Paraguay y Venezuela), para presentar algunos puntos relevantes del Coloquio sobre Micro-finanzas a celebrarse del 16 al 18 de enero de 2013 en esta ciudad.

La delegada colombiana destacó los avances del país en materia de legislación en materia de micro-finanzas, y su importancia para países en desarrollo como los de la región. En el coloquio, Colombia contará con la participación de tres panelistas, entre ellos el Superintendente de Sociedades, señor Luis Guillermo Vélez.

Asimismo se refirió a la iniciativa de proponer la conformación de un Grupo de Trabajo para estudiar y evaluar el entorno legal que permitan facilitar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, particularmente en las economías en desarrollo y aquellas de ingresos medios como la nuestra. La decisión sería adoptada probablemente en el marco del 46 período de sesiones de la Comisión a realizarse del 8 al 26 de julio de 2013. Varios de los países presentes en el almuerzo destacaron el papel de Colombia en el tema del entorno legal para las micro y medianas empresas y manifestaron su interés en apoyar desde ahora la iniciativa de Colombia.

A manera de conclusión, queremos manifestar nuestra satisfacción por el importante papel que jugó Colombia en este Grupo de Trabajo con la excelente labor de la experta enviada de capital, destacándose claramente la relevancia de nuestro país en el ámbito regional.

Elaboró. Gedeón Jaramillo Rey

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 4º período de sesiones (Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012)

A/CN.9/WG.V/XLII/CRP.1/Add.1

26 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
42º período de sesiones
Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones (Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012)

Adición

IV. Interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses

1. El Grupo de Trabajo inició su período de sesiones con el examen de dos cuestiones que había planteado la Comisión en su 45º período de sesiones respecto a si el mandato del Grupo de Trabajo en relación con el centro de los principales intereses abarcaba aspectos relativos a los grupos de sociedades y, de ser así, cuándo debía examinar ese tema el Grupo de Trabajo. En cuanto al alcance de su mandato en relación con el centro de los principales intereses, el Grupo de Trabajo señaló que era preciso examinar los aspectos de esa cuestión relacionados con los grupos de sociedades porque la mayor parte de la actividad comercial se llevaba a cabo por medio de esos grupos. El Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión confirmara que el alcance del mandato del Grupo en la materia incluía la cuestión del centro de los principales intereses en el contexto de los grupos de sociedades.

2. Con respecto al momento en que debía examinarse esa cuestión, se convino en que sería después de introducir las modificaciones propuestas de la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza al derecho interno en relación con el centro de los principales intereses de deudores individuales. Por consiguiente, la Comisión tal vez desearía tomar nota de que el Grupo de Trabajo se proponía iniciar su labor sobre el tema del

V.12-57693 (S) 271112 271112



Se ruega reciclar 

A/CN.9/WG.V/XLII/CRP.1/Add.1

centro de los principales intereses de los grupos de sociedades una vez que hubiera concluido su labor relativa a los deudores individuales.

3. A continuación, el Grupo de Trabajo inició su examen de las propuestas de revisión de la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza al derecho interno, que figuraban en el documento A/CN.9/WG.V/WP.107.

A. Finalidad y origen de la Ley Modelo

4. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 3 y 3A y las modificaciones de las notas al pie de los párrafos 4 a 8 tal como se habían redactado.

B. Finalidad de la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación

5. Se aprobó en cuanto al fondo el párrafo 9 tal como estaba redactado.

C. Características principales de la Ley Modelo

1. Acceso

6. El Grupo de Trabajo convino en que se modificaran las tres primeras oraciones del párrafo 49B insertando la palabra “both” entre la palabra “address” y la palabra “inbound” en la primera oración (modificación que no afecta a la versión en español), y las palabras “en lo que respecta a la actuación del Estado promulgante en el extranjero” y “en lo que respecta a la actuación de un representante extranjero en el Estado promulgante” al principio de las oraciones segunda y tercera, respectivamente, de forma que el texto quedara como sigue: “Las disposiciones sobre el acceso se refieren a los aspectos de los procedimientos de insolvencia transfronteriza relacionados tanto con la actuación del Estado promulgante en el extranjero como viceversa. En lo que respecta a la actuación del Estado promulgante en el extranjero, se autoriza a la persona o el órgano que administra la reorganización o liquidación con arreglo a las leyes del Estado promulgante” (llamado “representante de la insolvencia”) para actuar en un Estado extranjero (artículo 5) en representación de un procedimiento abierto en su Estado. En lo que respecta a la actuación de un representante extranjero en el Estado promulgante, el representante extranjero tiene el derecho de acceso directo a los tribunales del Estado promulgante (artículo 9);”

2. Reconocimiento

7. El Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras “entre otras cosas” en la segunda oración del párrafo 37A y en suprimir la palabra “automáticamente” de la penúltima oración del mismo párrafo e insertar las palabras “sin exigir más requisitos” al final de dicha oración. Por lo demás, se aprobó en cuanto al fondo el párrafo 37A tal como estaba redactado. Se modificó el párrafo 37B insertando una oración adicional al final del párrafo en el sentido de que la excepción de orden

público debía utilizarse en una serie limitada de casos y que las diferencias entre los regímenes de la insolvencia no justificaban por sí mismas la conclusión de que la aplicación de las leyes de un Estado suponía la violación del orden público de otro Estado.

8. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 37C, E y F tal como estaban redactados.

3. Cooperación y coordinación

9. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 33B y 33E tal como estaban redactados.

D. Observaciones a cada uno de los artículos

Capítulo I. Disposiciones generales – artículos 1 a 8

Artículo 1. Ámbito de aplicación

10. Se aprobó el párrafo 65 tal como estaba redactado.

Artículo 2. Definiciones

11. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 68, 23A y 23A *bis* tal como estaban redactados.

Apartados a) y b)

12. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 23B, 23C, 24G y 31 tal como estaban redactados.

Apartados c) a f)

13. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 73 tal como estaba redactado; convino en insertar las palabras “para el tribunal” después de las palabras “prueba aceptable de este” en la penúltima oración del párrafo 73A; y aprobó los párrafos 74 y 75B tal como estaban redactados.

Artículos 3, 5 y 8

14. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 78, 84 y 91 tal como estaban redactados.

Capítulo II. Acceso de los representantes y acreedores extranjeros a los tribunales del Estado

Artículos 10 a 12

15. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 96, 98, 100, 101 y 102 tal como estaban redactados.

A/CN.9/WG.V/XLII/CRP.1/Add.1

Capítulo III. Reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables

Artículo 15

16. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 119 y 120 tal como estaban redactados.

Artículo 16. Presunciones relativas al reconocimiento

Párrafo 1

17. Se sugirió que las dos últimas oraciones del párrafo 122B no parecían concordar plenamente con la primera oración del párrafo, que alentaba a los tribunales que abrieran el procedimiento extranjero a incluir información en sus órdenes para facilitar la tarea de reconocimiento. Se propuso suprimir las dos últimas oraciones del párrafo para que quedara más claro. No obstante, el Grupo de Trabajo convino en que había querido evitar el posible problema de que un tribunal que abriera un procedimiento extranjero llegara a conclusiones que abarcaran un ámbito más amplio del necesario, lo que podría influir indebidamente en decisiones que debería adoptar de forma independiente el tribunal receptor. Se solicitó a la Secretaría que preparara un texto revisado del párrafo 122B para subsanar toda incoherencia respetando al mismo tiempo la intención del Grupo de Trabajo.

Párrafo 3

18. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo el párrafo 123A tal como se estaba redactado.

19. Con respecto al párrafo 123B, el Grupo de Trabajo lo aprobó en cuanto al fondo con el siguiente cambio: se suprimieron las palabras “con frecuencia” al principio de la segunda oración y se insertaron las palabras “en esa situación” delante de las palabras “no surgirá ningún motivo.”

20. El Grupo de Trabajo aceptó la recomendación que figuraba en la nota a pie de página 6 del documento A/CN.9/WG.V/WP.107 en el sentido de que habría que suprimir la palabra “prueba” en la primera oración del párrafo 123C y utilizar las palabras “convencer al tribunal”. Se aprobó el párrafo 123C con la modificación propuesta.

Centro de los principales intereses

21. El Grupo de Trabajo expresó su preferencia por la segunda versión del párrafo 123D, con las modificaciones siguientes: a) colocar la tercera oración, relativa al Reglamento de la Comunidad Europea, en una nota al pie; y b) incorporar las oraciones tercera y cuarta de la primera versión del párrafo 123E. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una versión revisada del párrafo para proseguir el examen.

Factores pertinentes para determinar el centro de los principales intereses

22. Tras deliberar sobre el párrafo 123F, el Grupo de Trabajo convino en que debían mantenerse los factores a) y b) como los más importantes, y posiblemente concluyentes, para determinar el centro de los principales intereses. También

convino en que el factor a) debía referirse a si el lugar era fácil de averiguar para los acreedores, puesto que estos formaban el grupo más importante de interesados, y que debía suprimirse la palabra “terceros”. En cuanto al factor b), se decidió que la determinación del lugar debía basarse en si se trataba de la administración central del deudor y que debían suprimirse las palabras “o las operaciones” y la palabra “administración”. Con respecto al factor c), el Grupo de Trabajo convino en que si bien era menos importante que los factores a) y b), debía mantenerse porque podría resultar útil para determinar el centro de los principales intereses, pero debía incluirse en el párrafo 123I en lugar de suprimirse.

23. El Grupo de Trabajo también convino en que no se pretendía que el párrafo 123I fuera una lista exhaustiva, que el orden en que se citaban los factores en ese párrafo no suponía que hubiera que otorgarles ninguna importancia o peso en particular y que la primera oración del párrafo 123I debía referirse a los factores “principales”.

24. Se deliberó sobre la secuencia en que debían figurar los párrafos 123F, G e I. En vista de las decisiones adoptadas con respecto a los factores en los párrafos 123F e I, se solicitó a la Secretaría que examinara si habría que suprimir algo del párrafo 123G y dónde habría de colocarse dicho párrafo.

Traslado del centro de los principales intereses

25. El Grupo de Trabajo convino en que los párrafos 123K y L podían simplificarse para reflejar las ideas de que podría trasladarse el centro de los principales intereses del deudor (en lugar de su lugar de inscripción); de que si el cambio se producía en fecha muy próxima a la apertura del procedimiento de insolvencia podría ser más difícil cumplir los factores mencionados en el párrafo 123F; y de que el tribunal debía examinar más atentamente esos factores en relación con un deudor que se encontrara en esa posición para asegurarse de tomar una decisión adecuada en cuanto al reconocimiento. También se convino en que el traslado del centro de los principales intereses del deudor no debía dar lugar a la presunción de fraude. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una versión revisada de los párrafos para proseguir el examen.

26. Se aprobó en cuanto al fondo el párrafo 123M tal como estaba redactado.

Artículo 17. Resolución de reconocimiento de un procedimiento extranjero

Párrafo 1

27. En los párrafos 124B y C, el Grupo de Trabajo convino en mantener la referencia a “información” y suprimir la referencia a “prueba”. Con esa modificación, el Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo esos párrafos tal como estaban redactados.

Párrafo 2

Momento de determinar el centro de los principales intereses

28. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 128A y B tal como estaban redactados.

A/CN.9/WG.V/XLII/CRP.1/Add.1

29. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo el párrafo 128C con las modificaciones siguientes: a) sustituir las palabras “el deudor dejó de comerciar” por una referencia al cese de la actividad empresarial del deudor; b) suprimir la segunda oración, relativa al Reglamento de la Comunidad Europea; y c) sustituir las palabras “La misma cuestión” al principio de la quinta oración por las palabras “El mismo razonamiento”.

Abuso del proceso

30. Se señaló que el texto del párrafo 123L relativo a las declaraciones falsas sobre la ubicación del centro de los principales intereses debía incluirse en el párrafo 123J. No recibió apoyo la sugerencia de trasladar el párrafo 123J a las observaciones sobre el artículo 6.

Párrafos 3 a 4

31. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 125, 130 y 131 tal como estaban redactados.

Asamblea General Naciones Unidas

Naciones Unidas

A/CN.9/WG.V/XLII/CRP.3



Asamblea General

27 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
42º período de sesiones
Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012

Obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia

Recomendación 1 - Las obligaciones

1. La ley relativa a la insolvencia debería especificar que a partir del momento mencionado en la recomendación 2, la persona citada en la recomendación 3 tendrá la obligación de tener debidamente en cuenta los intereses de los acreedores y demás interesados y de adoptar medidas razonables para:

- a) evitar la insolvencia; y
- b) cuando la insolvencia sea inevitable, reducir al mínimo su alcance.

2. Entre las medidas razonables podrán figurar las siguientes:

a) Evaluar la situación financiera de la empresa y asegurar que las cuentas se lleven debidamente y estén actualizadas; informarse de manera independiente acerca de la situación financiera en que se encuentra la empresa; celebrar reuniones periódicas del consejo de administración para vigilar la situación; obtener asesoramiento profesional, incluso asesoramiento jurídico o relativo a la insolvencia; mantener conversaciones con los auditores; convocar una asamblea de accionistas;

b) Evaluar las opciones de que podría disponer la empresa para evitar la insolvencia o, si esta fuera inevitable, reducir al mínimo sus efectos, y modificar las prácticas de gestión para tener en cuenta los intereses de una serie de partes interesadas; proteger los activos de la empresa para obtener el máximo valor y evitar la pérdida de activos fundamentales; estudiar la estructura y las funciones de la empresa para examinar la viabilidad y reducir los gastos; no permitir que la empresa se comprometa a concertar determinados tipos de operaciones que podrían ser anuladas a no ser que haya una justificación apropiada desde el punto de vista empresarial;

V.12-57733 (S) 281112 291112



Se ruega reciclar

A/CN.9/WG.V/XLII/CRP.3

c) Adoptar medidas apropiadas, incluso seguir comerciando en las circunstancias en que resulte apropiado hacerlo, para obtener el máximo valor del negocio en marcha; mantener negociaciones con los acreedores o iniciar otros procedimientos oficiosos; iniciar un proceso oficial de reorganización o liquidación.

28 de noviembre de 2012

Español

Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
42º período de sesiones
Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012

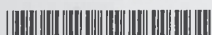
Obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia

Recomendación 10 - Medidas adicionales

10. Para desalentar todo comportamiento que pueda dar lugar a la responsabilidad según lo dispuesto en la recomendación 4, la ley relativa a la insolvencia podrá incluir otras medidas además del pago [de un resarcimiento][por daños y perjuicios] previsto en la recomendación 6.

* Los recursos adicionales de que se podrá disponer dependerán de los tipos de recursos que haya disponibles en una determinada jurisdicción y de lo que, además del pago del resarcimiento, resulte proporcional al comportamiento en cuestión y apropiado en las circunstancias del caso particular. Se examinan ejemplos de esos recursos en los párrs. ... [del comentario].

V.12-57744 (S) 291112 291112



Se ruega reciclar 

Departamento de Estado de los Estados Unidos

**agradece la participación del Superintendente de Sociedades
en encuentro de Derecho Internacional Privado**

Departamento de Estado
Estados Unidos de américa

Apreciado señor Vélez Cabrera:

De parte de la oficina de Derecho Internacional Privado, quiero agradecerle su participación en el encuentro reciente del Comité de Derecho Internacional Privado del Departamento de Estado.

Su presentación de las iniciativas de Colombia para crear un entorno legal que fomente el crecimiento económico fue bien recibida y esperamos que agende a avanzar el proyecto en CNUDMI para promocionar las MIPYMES.

Apreciamos su viaje hasta acá par buscar esta importante contribución a nuestra reunión anual.

Sinceramente,

Keith Loken
Asesor Legal
Derecho Internacional Privado.

Encuentro de expertos en Insolvencia

INSOL International Colombia

En octubre de 2012 la International Association of Restructuring, Insolvency & Bankruptcy Professionals, conocida como INSOL International, adelantó por primera vez, su encuentro regional en Colombia.

Este evento se realizó en la ciudad de Cartagena, con la colaboración de la Superintendencia de Sociedades y con el apoyo de reconocidas firmas privadas, como Deloitte, GreenbergTraurig y prietocarrizosa.

Durante el encuentro de Insol se abordaron temas de vital importancia como la utilización del Capítulo 11 y 15 en los Estados Unidos por parte de empresas latinoamericanas en situaciones de insolvencia.

El análisis de casos resonados como Avianca y Vitró hizo parte de la temática de discusión y se contó con expertos de clase mundial, como el Honorable Allan Gropper, Juez de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York, quien tramitó en su momento la insolvencia de la compañía de aviación colombiana.



Howard Seife, Chadbourne & Parke LLP; Allan Gropper, Juez de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York, y Luis Guillermo Vélez Cabrera, Superintendente de Sociedades



Jose Miguel Mendoza Daza, Delegatura de Procedimientos Mercantiles; Francisco Reyes Villamizar de la Universidad de Los Andes.



Paul Keenan, Greenberg Traurig, P.A. y Mark Bloom, Greenberg Traurig, P.A.



Alonso Acuña y Pablo Muñoz, expertos en insolvencia.



Chistopher Roberson, Insol International; Luis Fernando Paiva, Brasil; Javier



Bill Stutts, Baker Botts LLP y Luis Fernando López, expert en Insolvencia.



Saul Sotomonte, Sotomonte y Sotomonte Abogados; Javier Borda, Nesfincó y Jorge Castellanos, Darby Private Equity.



INSOL International Colombia



INSOL INTERNATIONAL

Claire Broughton
Executive Director
INSOL International
6-7 Queen Street
London
EC4N 1SP
Tel: (+44) (0) 20 7248 3333
Fax: (+44) (0) 20 7248 3384
E-mail: claireb@insol.ision.co.uk

15th October 2012

Mr Luis G Velez
Superintendency of Companies of the Republic of Colombia
Bogotá
Colombia

Dear Mr Velez

INSOL Cartagena Seminar

I am writing to thank you for your participation in the INSOL Cartagena one-day seminar on Thursday, 4th October. I am sure you will agree it was an interesting and stimulating event. Much of its success was due to the hard work and enthusiasm of the speakers and we thank you for your contribution to making this seminar so successful.

We look forward to working with you again and, once again, thank you for all your hard work and time during what is a very busy period for the profession.

Kind regards

Claire Broughton
Executive Director

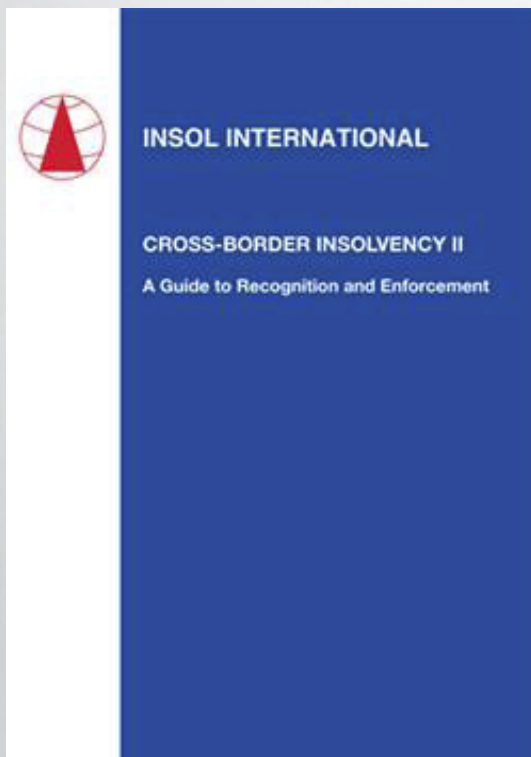


INSOL INTERNATIONAL

Diana Lucia Talero, Asesora del Despacho del Superintendente de Sociedades, Fellow de Insol International, contribuyó en la elaboración de esta publicación, con el capítulo referido a Colombia.

Cross-Border Insolvency II

This publication, the expanded third edition of this study, has been produced by INSOL International to help members seeking guidance as to the assistance they can expect when dealing with insolvency proceedings that span national borders. It is also hoped that it will provide a helpful stimulus to those responsible for the reform of insolvency laws and systems especially when considering the adequacy of the assistance that their courts are able to give foreign representatives.



Copies are available for
£100.00 plus post and
package, please contact
Jelena Sisko at INSOL to
order your copy
jelena@insol.ision.co.uk

ISBN 978-1-907764-15-8

Esta publicación se encuentra disponible para consulta en
la Biblioteca Edwin W. Kemmerer de la Supersociedades.



Superintendencia de Sociedades

